

**DIRECCION-ADMINISTRACION**

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto nombrando Secretario general del Tribunal de Garantías Constitucionales a D. José Serrano Pacheco, Abogado y Vicesecretario del Tribunal Supremo.—Página 1771.

Otro disponiendo quede completado en la forma que se indica el artículo 1.º del Decreto de 5 del mes actual, referente a los Profesores encargados de curso.—Página 1771.

Otro implantando el acuerdo sobre adaptación a la Generalidad de Cataluña de los servicios referentes a carreteras y caminos y a otras obras públicas, consignado en la certificación que se transcribe como anejo de este Decreto.—Páginas 1771 a 1773.

### Ministerio de Estado.

Decreto ascendiendo a Cónsul general, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase, a don Rafael Triana y Blasco, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Zurich, y disponiendo pase a prestar sus servicios en la Legación de España en La Paz.—Página 1773.

### Ministerio de Justicia.

Decreto declarando inhábiles para los efectos de presentación a la aceptación y al cobro y levantamiento de protestos de efectos de comercio, en la plaza de Zaragoza, los días 9 y 11 del mes actual.—Página 1773.

Orden nombrando para la plaza de Juez de primera instancia, con pesetas 10.000, a D. José María Pizcueta González, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente, destinándole al Juzgado de Cebrenos (Avila).—Página 1733.

Otra disponiendo que los Presidentes de las Audiencias, los Jueces de instrucción y los municipales, remitan a las Comandancias de la Guardia civil de las respectivas provincias

todas las armas que obren en sus archivos como piezas de convicción e instrumentos de delito de los procesos que no se hallen en curso.—Páginas 1773 y 1774.

Otra prorrogando por quince días el plazo de treinta señalado para la confección de las relaciones de Secretarios de Juzgados municipales.—Página 1774.

Otra declarando ser necesario que los Secretarios suplentes de Juzgado municipal de poblaciones superiores a 5.000 habitantes, pongan, en el plazo de veinte días, en conocimiento de las Audiencias territoriales su carácter de suplentes.—Página 1774.

### Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1774 a 1778.

Otra, ídem, concediendo la pensión de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo a don Benito Pardo González, General de división de la Guardia civil.—Página 1779.

### Ministerio de Hacienda.

Orden declarando que los recibos de cantidad expedidos por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos se hallan sujetos al reintegro establecido en la excepción 2.ª del artículo 190, en relación con el 186 de la vigente ley del Timbre del Estado.—Página 1779.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional a don Heliodoro del Castillo Martínez.—Página 1779.

Otra promoviendo al empleo de Jefe de Negociado de primera clase a don Manuel Viciano Martí, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 1779.

Otra ídem id. id. de segunda clase a

D. Santiago Colomo de la Villa, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 1779.

Otra disponiendo se proceda a liquidar antes de fin del año actual a todo el personal de Suboficiales y clases de tropa de la Guardia civil el fondo individual de vestuario, entregándoles en mano el alcance que tengan en su ajuste.—Página 1779.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que el Profesor auxiliar D. Juan Acosta Díez se encargue de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y de la Auxiliaria que dicho señor deja vacante el Ayudante meritorio D. Miguel Artiñana Lizarra.—Páginas 1779 y 1780.

Otra ídem que el Ayudante meritorio D. José Magariños Rodríguez se haga cargo de la Auxiliaria que se indica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago.—Página 1780.

Otra aprobando el contrato de arrendamiento del edificio del pasaje Ampurdán, letra A, de Lérida, con destino para Residencia Normalista.—Página 1780.

Otra disponiendo que el Ayudante meritorio D. Alejandro Font Bedoya se haga cargo de la plaza de Profesor auxiliar, que se indica, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia.—Página 1780.

Otra ídem se dé la correspondiente corrida de escala y que los Profesores numerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 1780.

Otra accediendo a que siga prestando sus servicios en la Zona del Protectorado de España en Marruecos la Maestra Nacional doña María Badía Parisi.—Página 1780.

Otra nombrando a D. Angel Ferrant Vázquez para la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 1780.

Otra ídem a D. Marino Gutiérrez Portela para la plaza de Maestro de Taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Páginas 1780 y 1781.

Otra resolviendo consultas de los Directores de las Escuelas de Comercio que se indican.—Página 1781.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escala y que los Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios que se mencionan pasen a ocupar los números del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 1781.

Otra ídem que D. Eduardo Martínez Torner continúe por un año más desempeñando la plaza de Profesor interino de Prácticas de Folklore del Conservatorio de Madrid.—Página 1781.

Otra nombrando Director y Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche a D. Gerardo Rodríguez Salcedo y D. Justo José Gil González, respectivamente.—Página 1781.

Otra ídem Profesora interina de Piano del Conservatorio de Málaga a doña María Luisa Soriano Alba.—Páginas 1781 y 1782.

Otra disponiendo que D. Jesús Aroca y Ortega continúe desempeñando por un año más la plaza de Profesor interino de Armonía del Conservatorio de Madrid.—Página 1782.

Otra nombrando Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, número 1, a D. Manuel Calderón Giménez.—Página 1782.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Alemán, vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio de Las Palmas.—Página 1782.

Otras concediendo becas de 1.000 pesetas a los señores que se mencionan, alumnos de las Escuelas de Veterinaria que se indican.—Página 1782.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica, etcétera, de la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Página 1782.

Otra ídem id. de concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Bacteriología general, etc., vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Páginas 1782 y 1783.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica, etcétera, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1783.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Fisiología, etc., vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 1783.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Zootecnia especial de ovinos, etc., vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1783.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Zootecnia especial de ovinos, etc., vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 1783.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Histología normal, etc., va-

cante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 1783.

Otra ídem a oposición libre la provisión de la Cátedra de Embriología, etcétera, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 1783.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Patología especial de esporádicas en équidos, etc., vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Páginas 1783 y 1784.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Fisiología general, etc., vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1784.

Otra declarando que los alumnos de la carrera de Veterinaria que les falle la aprobación de alguna disciplina de los cursos primero y segundo por el plan de 1912, para completar la aprobación de estos cursos completos, podrán ser examinados en los Centros respectivos durante el próximo mes de Enero.—Página 1784.

Otra disponiendo que el párrafo tercero y último de la regla 2.ª de la Orden de 6 de Junio de 1932, quede modificado en el sentido que se indica, por lo que se refiere a los alumnos seleccionados de Segunda enseñanza.—Página 1784.

Otra determinando la forma en que han de proveerse las 125 plazas de Catedráticos vacantes, y no anunciadas, en los Institutos creados por la República en el período Abril 1931 a Julio de 1933.—Páginas 1784 y 1785.

Otra disponiendo se anuncien en forma reglamentaria todas las vacantes que en la actualidad existan, así como las anunciadas cuyos ejercicios no se hayan realizado, correspondientes a Centros de Segunda enseñanza que se hallaban funcionando antes del advenimiento de la República, y también las Cátedras creadas posteriormente a dicha fecha que ya hubieran sido anunciadas a oposición, si bien éstas no hayan llegado a verificarse.—Páginas 1785 y 1786.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden haciendo extensivo a todos los servicios de Obras públicas los preceptados en la Orden de 7 de Septiembre último, relativa a retribuciones al personal facultativo.—Página 1783.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el acuerdo de carácter general sobre abono de diferencias por reemplazo en cargos superiores, adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte.—Páginas 1786 y 1787.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Ingeniero Jefe de segunda clase D. José Viedma Jiménez.—Página 1787.

#### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo el expediente instruido por la Jefatura de Industria de Jaén, a instancia de D. Salvador Frontán López, abonado de fluido eléctrico.—Páginas 1787 y 1788.

Otra relativa a las minas de untracita de las provincias de León y Palencia que, no obstante no figurar sus nombres en la relación de cupos, hayan tenido alguna producción durante el año actual y quieran en el próximo continuar su explotación.—Página 1789.

Otra declarando disuelta la Comisión que designara el artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1933 (Gaceta del 28).—Página 1789.

Otra disponiendo se constituya un Comité asesor sobre factores industriales en materia arancelaria, integrado por los señores que se mencionan.—Páginas 1789 y 1790.

Otra nombrando a D. Carlos Laffitte Martínez Consejero correspondiente al turno de mérito en la industria privada que existe vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio.—Página 1790.

Otra designando al Jefe de la Oficina de Propaganda de la Obra de la República, del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, con el fin de que estudie la naturaleza y desarrollo de la propaganda en el extranjero en los países de Italia, Alemania, Rusia e Inglaterra.—Página 1790.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden prorrogando por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Antonio Hermosilla Rodríguez, funcionario del Cuerpo técnico de Correos.—Página 1790.

Otra ídem id. id. doña Amalia Prieto Arozarena, Auxiliar del Cuerpo técnico de Correos.—Página 1791.

Otra designando a D. Carlos Bordons Gómez para asistir a la Conferencia celebrada en París por la Comisión Internacional de Navegación aérea.—Página 1791.

Otra disponiendo que el Aeródromo militar de Getafe se cierre al tráfico aéreo, quedando en lo sucesivo dedicado a sus fines militares.—Página 1791.

Otra designando a D. Jacobo de Armijo y Fernández de Alarcón, Jefe del Aeropuerto de Madrid, para que visite el Aeropuerto de Lyon (Francia).—Página 1791.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Patronato Administrador de los Bienes incautados a la Compañía de Jesús.—Retenciones de bienes incautados por el referido Patronato.—Página 1791.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial en los Juzgados de primera instancia de Jerez de los Caballeros, Mahón, Molina de Aragón, Moguer y Seguros.—Página 1792.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense en los Juzgados

de primera instancia de Antequera, Calahorra, distrito de Occidente, de Gijón, Loja, Medinaceli y Redondeña.—Página 1792.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina Civil.—Inspección general de Navegación.—Circular a los Delegados y Subdelegados marítimos, Armadores, etc.—Página 1793.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 11 del mes actual.—Página 1793.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1793.

Prospecto de premios para el sorteo de Navidad.—Página 1793.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 16 del mes actual se verifique una quena extraordinaria de documentos amortizados.—Página 1794.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Relación de aspirantes presentados al concurso-oposición convocado para proveer 18 plazas del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 1794.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Embriología, etc., vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 1794.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Bacteriología general, etc., vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Página 1794.

Idem a oposición libre la provisión de

la Cátedra de Patología especial de esporádicos en équidos, perros y gatos, etc., vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 1795.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica, etc., vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León.—Página 1795.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Histología normal, etc., vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 1795.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Fisiología, etc., vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 1795.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica, etc., vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1795.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Zootecnia especial de ovinos, etcétera, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1795.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Zootecnia especial de ovinos, etcétera, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 1795.

Idem al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Fisiología general, etc., vacantes en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1795.

Anunciando a oposición, en los turnos señalados a cada una de ellas, las Cátedras cuya relación se inserta.—Página 1795.

Dirección general de Primera enseñanza.—Declarando desierta la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en la Carolina (Jaén).—Página 1797.

Rehabilitando el saldo de 52.292,50 pesetas para la construcción del Grupo escolar en Siles (Jaén).—Página 1797.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Resolviendo el concurso de adquisición de aparatos de radio con destino a Centros culturales o de enseñanza más importantes.—Página 1797.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Anunciando segundas subastas para el día 28 del mes actual para la adquisición de carriles, bridas y placas, traviesas, tornillos y tirafondos para los ferrocarriles que se mencionan.—Página 1798.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril funicular aéreo al Puig Major, en el término municipal de Escorca, Isla de Mallorca (Baleares), secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado.—Página 1798.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Personal.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario del Consejo de Minería.—Página 1800.

Idem id. id. las plazas de Ingenieros Jefes de los Distritos mineros de Badajoz, La Coruña y León.—Página 1800.

Idem id. id. las plazas de Ayudantes del Cuerpo de Minas vacantes en los Distritos mineros de Baleares, Huelva, Las Palmas y Salamanca.—Página 1800.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Con sujeción a lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento del Tribunal de Garantías Constitucionales, y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario general de dicho Tribunal a D. José Serrano Pacheco, Abogado y Vicesecretario del Tribunal Supremo.

Dado en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Advertida una omisión de copia en el Decreto de esta Presidencia de 5 del corriente, referente a los Profesores Encargados de curso, que es conveniente subsanar.

De acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar que el artículo 1.º de dicho Decreto quede redactado, completándose con el final omitido, en la siguiente forma:

Artículo 1.º Los Profesores encargados de curso designados para los Centros de Segunda enseñanza de nueva creación, que sean funcionarios administrativos, técnicos o docentes del Estado, Región, Provincia o Municipio, quedarán en situación de excedencia activa, cualquiera que sea el tiempo que lleven en el desempeño de su cargo; computándoseles como servicios el tiempo que permanezcan incorporados a los Centros de Segunda enseñanza a que han sido adscritos, siempre que por razón de residencia u otra causa no puedan desempeñar ambos cargos.

Dado en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932;

Visto lo acordado por la Comisión Mixta del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo sobre adaptación a la Generalidad de Cataluña de los servicios referentes a carreteras y caminos y a otros de obras públicas, consignado en la certificación que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Anejo a que se refiere el precedente Decreto.

El infrascrito, D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932, para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adapte

tación de los servicios que pasan a la Generalidad.

Certifico: Que en sesión de primero de los corrientes la referida Comisión aprobó lo siguiente:

“Visto el párrafo cuarto del artículo 5.º del Estatuto de Cataluña, según el cual, la Generalidad ejecutará la legislación del Estado en materia de carreteras que sean de interés general, salvo la ejecución directa que el propio Estado pueda reservarse:

Visto el apartado a) del artículo 12 del mismo Estatuto, por el que se atribuyen a la Generalidad las facultades de legislación exclusiva y ejecución directa en las funciones concernientes a caminos y demás obras públicas, salvo lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución:

Visto el párrafo catorce del artículo 14 de la Constitución, con arreglo al cual son de la exclusiva competencia del Estado la legislación y la ejecución directa sobre instalaciones eléctricas cuando el transporte de la energía salga del término de la Región autónoma:

Considerando que el cumplimiento del primero de los citados preceptos lleva consigo la fijación de las vías ordinarias de comunicación y servicios correspondientes que son estimados de interés general:

Considerando, a tal objeto, que en la materia denominada “carreteras” se comprenden servicios, algunos de los cuales trascienden, sin duda, del territorio de la Región autónoma y son realmente los que dan el matiz de interés general o suprarregional a determinadas vías de comunicación, sea cualquiera el plan de que forman parte, habiendo, en cambio, en las propias vías otros servicios de interés esencialmente local o regional, por lo que lógicamente se hace preciso discriminar ambos grupos de servicios a los fines del traspaso de facultades que para los del primer grupo serán exclusivamente las de ejecución de la legislación del Estado, y para los restantes, deben ser de legislación y ejecución con arreglo a los respectivos preceptos citados:

Considerando que el último concepto del párrafo sexto del artículo 15 de la Constitución, análogo al del párrafo cuarto del artículo 5.º del Estatuto, faculta plenamente al Estado para reservarse la ejecución directa de los servicios de Obras públicas declarados de interés general y que esta facultad no puede quedar limitada por las prescripciones del presente acuerdo:

Considerando que el traspaso de servicios lleva anexo el de los funcionarios respectivos, según la plantilla aprobada, además de los correspondientes bienes y efectos del Estado adscritos a dichos servicios en territorio catalán, según inventario que al efecto ha de formularse y que el coste de aquéllos deberá ser computado a los fines del acuerdo adoptado por la Comisión mixta en sesiones de 7 y 28 de Abril de 1933, y finalmente,

Atendida la circunstancia de que, a juicio de esta Comisión, la Generalidad tiene establecidos los organismos necesarios para hacerse cargo de los expresados servicios,

La Comisión mixta acuerda:

1.º A los efectos del párrafo 4.º del

artículo 5.º del Estatuto de Cataluña, son considerados de interés general los servicios técnicos de construcción y conservación de los caminos de acceso a los faros y demás señales marítimas y de las vías ordinarias de comunicación que se detallan en el apéndice que acompaña al presente acuerdo.

2.º Se traspa a la Generalidad la ejecución de la legislación del Estado sobre los servicios técnicos de construcción y conservación de las carreteras y caminos definidos en el párrafo anterior como de interés general, salvo la ejecución directa que pueda reservarse el Estado. Los demás servicios de Obras públicas relacionados con la explotación de las vías mencionadas, permisos de conducción y circulación de vehículos de motor mecánico, y el establecimiento o concesión de líneas de tráfico por las mismas, siempre que dichas líneas no salgan del territorio catalán, se transfieren a la Generalidad con las facultades de legislación y ejecución. Como excepción, las líneas que no sean exclusivamente afluentes a las estaciones de ferrocarriles, y que por tener su recorrido paralelo a ferrocarriles de interés general puedan constituir competencia a dichos ferrocarriles, quedarán sometidas a la legislación del Estado. Para la determinación de las líneas comprendidas en el supuesto anterior, se estará al acuerdo de los organismos técnicos del Estado y de la Generalidad, y en todo caso se someterá su propuesta a la aprobación de las respectivas Administraciones. Cuando dichas líneas entren o salgan del territorio catalán, la referida concesión se otorgará por el Gobierno de la República, con sujeción a las condiciones formuladas de común acuerdo entre los organismos técnicos de la Generalidad y del Estado, y aprobadas por las respectivas Administraciones.

3.º Asimismo se traspan a la Generalidad las facultades de legislación y ejecución sobre las demás carreteras y caminos que se desarrollen por dentro de la Región autónoma y cuantos servicios se relacionen con los mismos.

4.º Los proyectos de las obras de nueva construcción de caminos y carreteras que, teniendo exclusivamente un interés regional, hayan de transcurrir en parte por territorio extraño a la Región, serán redactados y ejecutados por la Generalidad en la parte que afecte a su jurisdicción, con sujeción a las bases formuladas de común acuerdo entre los organismos técnicos de la Generalidad y del Estado y aprobados por las respectivas Administraciones.

5.º Los permisos de conducción de vehículos con motor mecánico y los de circulación de estos coches que expida la Generalidad dentro del territorio de Cataluña, deberán cumplir como mínimo, a los fines de su validez por fuera de la Región autónoma, los requisitos exigidos con carácter general para el resto del territorio de la República; igualmente podrán circular por toda la red y vías del territorio catalán los vehículos matriculados fuera de la Región autónoma, así como los chóferes, provistos unos y otros de

la documentación correspondiente expedida por el Estado.

6.º Una vez construidas y entregadas al tránsito público las carreteras que, según el Apéndice al extremo primero de este acuerdo, habrán de sustituir a las que respectivamente se mencionan, perderán estas últimas el carácter de interés general que actualmente se les atribuye. Por otra parte, en cualquier tiempo y mediante acuerdo entre el Estado y la Generalidad, podrá ser sustituida una carretera o un determinado recorrido por varias de las clasificadas de interés general, por otra u otras vías, e incluso convenir en las que han perdido aquel carácter, estimándolas, por tanto y desde aquel momento, comprendidas entre los caminos a que se contrae el artículo 12, apartado a), del Estatuto.

7.º Las funciones del Estado atribuidas al Ministerio de Obras públicas y a sus diversas dependencias en materia de instalaciones eléctricas, cuando el transporte de la energía se verifique exclusivamente por territorio catalán y no afecte a zonas militares, pertenencias o servicios que se hubiese reservado el Estado, se transfieren a la Generalidad con facultad de ejecución únicamente.

8.º Se transfieren a la Generalidad, con facultad para legislar y ejecutar, las funciones y servicios en relación con la zona marítimo-terrestre de Cataluña, que corresponden actualmente a los Alcaldes, Gobernadores y Delegados de Marina, así como al Ministerio de Obras públicas y a sus dependencias, siempre que no se trate de materias en las cuales sea preceptivo oír previamente al Ministerio de Marina, caso en el cual la legislación continuará siendo de potestad del Estado, correspondiendo a la Generalidad la ejecución de la misma. En todo caso deberán ser mantenidas las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral a que están sometidos los terrenos colindantes con el mar o enclavados en la zona marítimo-terrestre, a tenor de la legislación del Estado.

No es objeto del presente traspaso la parte de zona marítimo-terrestre correspondiente a los puertos, sobre la cual se adoptará acuerdo especial por la Comisión mixta.

9.º Los funcionarios adscritos a los servicios que son objeto del presente acuerdo se considerarán comprendidos en el artículo 1.º o en el 2.º del de adaptación del personal, tomado por la Comisión mixta el 26 de Febrero de 1933, puesto en vigor por Decreto de 28 de Marzo del mismo año, según que la función respectiva corresponda a servicios en que la competencia de la Generalidad sea plena para legislar y ejecutar, o limitada a la ejecución de la legislación del Estado; entendiéndose, desde luego, que si en un mismo funcionario recaen servicios de ambas categorías, se considerará comprendido en el citado artículo 2.º, a los efectos correspondientes.

10. El presente traspaso de servicios se hará efectivo el día 1.º del mes siguiente al de la publicación en la GACETA del Decreto del Gobierno de la República en que se valoren los mismos, a los efectos previstos en el Decreto de 30 de Julio de 1933, relativo al cómputo y cesión a la Generalidad de la contribución territorial. Para di

cha fecha deberán quedar terminados y aprobados por la Comisión mixta, a los efectos de la adaptación, la plantilla del personal, el inventario de bienes y derechos y el catálogo general del material y documentos de todas clases relativos a dichos servicios, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de normas de la Comisión mixta de 21 de Noviembre de 1932.

*Apéndice al acuerdo de la Comisión mixta relativo al traspaso de los servicios de Carreteras y Caminos.*

Relación de las vías ordinarias de comunicación, por dentro del territorio de la Región autónoma, que, hallándose en período de conservación o construcción, o bien formando parte de los vigentes planes del Estado o provinciales, son estimadas de interés general a los efectos previstos en el referido acuerdo:

Madrid a Francia por La Junquera.  
Valencia a Molins de Rey, tramo hasta Vendrell.

Alcover a Santa Cruz de Calafell, tramo comprendido entre Vendrell y Santa Cruz de Calafell.

Barcelona a Santa Cruz de Calafell.  
Camino vecinal de Malgrat a Blanes, en tanto no se halle construída la carretera del Plan del Estado de igual denominación.

Malgrat a Blanes.  
Hostalrich a Tossa, tramo de Blanes a Tossa.

Tossa a San Feliú de Guixols.  
San Feliú de Guixols a Palamós.  
Gerona a Palamós, tramo de Palafrugell a Palamós.

Vilademat a Palafrugell.  
Camino vecinal de Armentera a Vilademat.

Camino vecinal de Armentera a San Pedro Pescador, con puente baden sobre el río Fluviá.

Camino vecinal de San Miguel de Fluviá a Castellón de Ampurias, trayecto de San Pedro Pescador a Castellón.

Besalú a Rosas, tramo de Castellón de Ampurias a Rosas.

Rosas a Cadaqués, hasta el origen del ramal a Puerto de la Selva.

Ramal a Puerto de la Selva.  
Puerto de la Selva a Llansá.

Figueras a la frontera francesa, tramo de Llansá a la frontera.

Barcelona a Ribas.  
Ribas a Puigcerdá, con ramales a Llívia y Bourg-Madame.

Del término de Llívia a la frontera francesa, por Llívia.

Ripoll a la frontera francesa.  
Lérida a Puigcerdá (el tramo entre Balaguer y Seo de Urgel, en tanto no esté construída la de Sort a Seo de Urgel).

Sort a Seo de Urgel.  
Seo de Urgel a Andorra.

Balaguer a la frontera francesa.  
Esterri a la frontera.

Trozo único de Bosot al Portillón.  
Camino vecinal de Figueras a Llers, en tanto no esté construída la carretera de Figueras a Albañá (trozo primero).

Figueras a Albañá.  
Albañá a la frontera francesa (prolongación de la de Figueras a Albañá).

Massanet de Cabrenys a la carretera de Madrid a Francia por La Junquera,

Camino vecinal de Massanet de Cabrenys a la frontera francesa, por Tapis.

Lérida a Tarragona.  
Lérida a Huesca.

Lérida a Pont de Suert y Pobla de Segur.

Pont de Suert a Viella.  
Graus a Tremp.

Tremp a Puente Montañana.  
Graus a la Casa de Lérida.

Tamarite a Balaguer.  
Lérida a Flix, por Mayals.

Fraga a Reus, tramo de Fraga a Mayals.

De la de Madrid a Francia a la de Albalat a Binéfar, por Valmaña.

Alcolea del Pinar a Tarragona.  
Escatrón a Gandesa.

De la de Escatrón a Gandesa, en Batea, a Nonaspe.

Gandesa a Flix.  
Roquetas a Beceite.

Camino vecinal de Alfara a Regués, en tanto no se construya la carretera del Plan del Estado de Roquetas a Beceite, trozo segundo.

Del Puente del Estado, en Tortosa, a Roquetas.

De Venta Nueva al faro de Buda, pasando por la Cava.

Basella a Manresa y enlace con la carretera de Madrid a Francia, que se verificará por el itinerario de Manresa, Monistrol, Casa Gomis y Collbatón, en tanto no se halle construída la carretera de la Puda de Montserrat a la de Esparraguera a Manresa, trozo primero, con puente sobre el Llobregat para seguir el itinerario Manresa, Monistrol, Casa Gomis, La Buda y Olesa de Montserrat."

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre del año último, expido el presente en Madrid a 4 de Diciembre de 1933.—R. Closas.—V.º B.º: el Presidente, J. de Azcarate.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

En atención a las condiciones de orden general que reúne el Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Zurich, D. Rafael Triana y Blasco; a la circunstancia de reunir en grado suficiente, para justificar su ascenso, los méritos a que se refiere el artículo 4.º del Decreto fecha 6 del pasado mes de Septiembre; tomando en consideración el parecer de la Junta informativa de que se hace mención en el artículo 5.º del mismo Decreto y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en ascenderle a Cónsul general con la categoría de Ministro Plenipotenciario de tercera clase y en disponer que pase a prestar sus servicios en la Legación de España en La Paz en la vacante producida por el pase a la situación de disponible de D. Julio Prieto Villabrille.

Dado en Madrid a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Para los efectos de presentación a la aceptación y al cobro y levantamiento de protestos de efectos de comercio, se reputan inhábiles, al amparo del artículo 955 del Código de Comercio, en la plaza de Zaragoza, los días 9 y 11 del corriente.

Tendrán plena eficacia las presentaciones a la aceptación y al cobro y los protestos levantados que hubieran debido realizarse en los días que se declaran inhábiles, siempre que se realicen en los días 12 del corriente y en el siguiente a la publicación de este Decreto en la GACETA.

Dado en Madrid a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 26 del Decreto de 2 de Junio último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Juez de primera instancia, con 10.000 pesetas de sueldo, vacante por promoción de D. Carlos Sánchez, a D. José María Pizcueta González, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la Carrera y declarado apto para ello, debiendo pasar a servir el Juzgado de Cebreros, en la provincia de Avila, vacante por traslación de D. Manuel Martínez y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

FERNANDO VALERA

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Imo. Sr.: Existen en los Archivos de Audiencias y Juzgados algunas armas procedentes de causas criminales terminadas que conviene trasladar a lugares

donde se les preste más adecuada custodia o donde se facilite, en su caso, la más rápida destrucción. Para atender a esta necesidad,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes de las Audiencias, los Jueces de instrucción y los municipales remitirán a las Comandancias de la Guardia civil de las respectivas provincias todas las armas que obren en sus Archivos como piezas de convicción o instrumentos de delito de los procesos que no se hallen en curso.

Artículo 2.º Todas las resoluciones definitivas que se dicten en procesos donde figuren armas de cualquier clase contendrán los siguientes pronunciamientos:

1.º Declaración taxativa de si el arma debe o no destruirse.

2.º La reseña del arma, para lo cual, si fuere de fuego, se hará constar su marca y número, o su cualidad de clandestina.

3.º La orden de que se remitan a la Comandancia de la Guardia civil en el mismo día en que sea firme la resolución.

4.º Las razones que determine la devolución a sus dueños, cuando proceda.

Artículo 3.º Cuando se decreta la devolución de las armas a sus legítimos dueños, esta devolución se verificará por conducto de la correspondiente Comandancia de la Guardia civil.

Artículo 4.º Las armas que procedan de sumarios sobreesidos provisionalmente se entregarán en las Comandancias de la Guardia civil, con carácter provisional, para su custodia hasta la reapertura de aquéllos.

Artículo 5.º Los Jueces de instrucción y los municipales que presten sus servicios en poblaciones que no sean capitales de provincias remitirán a las Comandancias de la Guardia civil las armas a que se refiere el artículo 1.º por conducto del Jefe de línea o puesto más próximo.

Artículo 6.º El acuse de recibo de las armas, firmado por el Jefe de la Comandancia, por el de línea o puesto de la Guardia civil, en su caso, se unirá original a los procesos correspondientes.

Artículo 7.º Los Tribunales y Juzgados darán cumplimiento a lo ordenado en la presente disposición antes del día 20 del mes actual, realizando la entrega de cuantas armas tengan en depósito y no correspondan a sumarios en curso.

Los Juzgados municipales y de instrucción comunicarán a los Presidentes de las Audiencias provinciales el cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo anterior y acreditarán, por medio de certificación, que no obran en sus Archivos más armas que las correspondientes a procesos en tramitación.

Los Presidentes de las Audiencias comunicarán al Ministerio de Justicia el cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del presente artículo y acreditarán, mediante certificación, que no existen en sus Archivos más armas que las correspondientes a procesos en curso.

Artículo 8.º El Ministerio fiscal velará por el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente y promoverá las correcciones disciplinarias que procedan contra los funcionarios culpables de descuido o negligencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Diciembre de 1933.

P. D.,  
FERNANDO VALERA

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales.

Ilmo. Sr.: Solicitada por varias Audiencias una prórroga del plazo que marca el artículo 59 del Decreto de 9 de Noviembre del corriente año (GACETA del 12) para la confección de las relaciones de Secretarios de Juzgados municipales que existen en su territorio, y teniendo en cuenta la imposibilidad en que se hallan algunas de aquéllas para hacerlo en el indicado término,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su virtud, disponer se prorrogue por quince días el plazo de treinta señalado en el mencionado artículo, entendiéndose, en su consecuencia, prorrogado también por igual tiempo el que indica el artículo 60.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

P. D.,  
FERNANDO VALERA

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

Ilmo. Sr.: A fin de que en su día pueda darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto de 9 de

Noviembre del corriente año, que establece tres turnos para cubrir las Secretarías de Juzgados municipales de la primera categoría, de la clase B, que no hubiesen sido solicitadas en los concursos para su provisión ni cubiertas por excedentes vueltos al servicio activo, y con objeto de que este Ministerio tenga conocimiento del estado y situación legal de los Secretarios suplentes de Juzgados municipales que acudan en el turno primero que cita el expresado Decreto, es necesario que los Secretarios suplentes de Juzgado municipal de poblaciones superiores a 5.000 habitantes, en el plazo de veinte días, pongan en conocimiento de las Audiencias territoriales su carácter de suplentes, acompañando los documentos que lo acrediten y expresando la población en que desempeñan su función, fecha en que tomaron posesión del cargo y si lo obtuvieron por oposición, para que a su vez las Audiencias lo comuniquen al Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

P. D.,  
FERNANDO VALERA

Señores Presidentes de las Audiencias territoriales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. José Polo Martínez y termina con Francisco Gutiérrez Calvo, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reitegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1933.

IRANZO

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento.....	D. José Polo Martínez.....	Regimiento de Artillería Ligera, número 1.....	27 Septiembre 1932....	3.139	Barcelona.....	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	6 Julio 1933.....	1.424	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Manuel García Estañ.....	Regimiento de Artillería, núm. 1.....	20 Abril 1931.....	561	Huesca.....	206,25	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	10 Mayo 1932.....	1.244	Madrid.....	206,25	Idem.
Alferez Médico de Complemento ..	D. Andrés García Torres.....	Primera Comandancia de Sanidad Militar.....	18 Julio 1932.....	431	Valladolid.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	23 Junio 1933.....	609	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Enrique García Rodríguez.....	Idem.....	23 Julio 1932.....	1.279	Coruña.....	500,00	Idem.
Alferez de Complemento.....	El mismo.....	Idem.....	24 Julio 1933.....	982	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Manuel Sanchez Guarnet.....	Regimiento de Artillería Ligera, número 1.....	28 Junio 1932.....	1.876	Valencia.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	15 Julio 1933.....	1.529	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Fernando Marchesi Vallejo.....	Primera Comandancia de Sanidad Militar.....	9 Julio 1932.....	179	Valladolid.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	8 Julio 1933.....	265	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Joaquín María Salvatella Eoca.....	Regimiento de Artillería Pesada, número 2.....	30 Julio 1932.....	1.031	Gerona.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	22 Julio 1933.....	661	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Daniel María Brusos Denis.....	Batallón de Zapadores Minadores, núm. 4.....	30 Julio 1932.....	7.523	Barcelona.....	325,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	22 Julio 1933.....	5.550	Idem.....	325,00	Idem.
Idem.....	D. Alfredo Coronas Fernández Peña.....	Regimiento de Artillería de Montaña, número 1.....	27 Abril 1932.....	3.700	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	27 Julio 1933.....	6.309	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Jaime Viñallonga Garriga.....	Batallón de Zapadores Minadores, núm. 4.....	12 Junio 1930.....	1.736	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	14 Junio 1933.....	2.420	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Manuel Trepal Plá.....	Regimiento de Artillería de Montaña, número 1.....	26 Julio 1932.....	589	Lérida.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	14 Julio 1933.....	567	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Antonio Garrigosa Merañón.....	Idem Ligera, núm. 12.....	28 Junio 1932.....	709	Logroño.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	25 Julio 1933.....	421	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Florencio Aranda Iturrioz.....	Idem.....	21 Julio 1932.....	717	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	17 Julio 1933.....	549	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Eugenio José Serrano San Matías.....	Idem.....	24 Septiembre 1932....	534	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	24 Julio 1933.....	744	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Esteban Jiménez Olarte.....	Idem.....	29 Julio 1931.....	845	Idem.....	365,63	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento.....	D. Esteban Jiménez Olarté.....	Regimiento de Artillería Ligera, número 12.....	21 Julio 1933.....	663.....	Logroño.....	365,63	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 284).
Idem.....	D. Vicente Innerarity Pérez.....	Idem.....	30 Julio 1932.....	484.....	Huesca.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	10 Julio 1933.....	289.....	Logroño.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Emilio Cuenca Foronda.....	Idem, núm. 14.....	9 Julio 1932.....	171.....	Valladolid.....	750,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	4 Julio 1933.....	162.....	Idem.....	750,00	Idem.
Idem.....	D. Norberto Freire Aldecoa.....	Idem.....	6 Agosto 1931.....	150.....	Vizcaya.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	24 Agosto 1933.....	607.....	Bilbao.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Nemesio Arroyo Tabarés.....	Idem.....	30 Julio 1932.....	887.....	Valladolid.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	4 Julio 1933.....	161.....	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Juan Eloy Sobrino García.....	Parque de Artillería de Cuerpo de Ejército.....	18 Marzo 1932.....	484.....	Coruña.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	21 Julio 1933.....	923.....	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Federico García Hernández.....	Batallón de Zapadores Minadores, núm. 7.....	30 Julio 1932.....	979.....	Salamanca.....	206,75	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	30 Septiembre 1932.....	5.....	Idem.....	102,65	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	20 Julio 1933.....	847.....	Idem.....	309,35	Idem.
Idem.....	D. Anselmo Reynaudo García Plaza.....	Idem.....	21 Junio 1932.....	2.846.....	Madrid.....	250,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	10 Junio 1933.....	1.789.....	Idem.....	250,00	Idem.
Idem.....	D. Pedro Lambas Bernal.....	Regimiento de Artillería Pesada, número 4.....	3 Octubre 1932.....	47.....	Valladolid.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	10 Julio 1933.....	319.....	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	D. Alejandro Torres Hernánz.....	Idem.....	4 Octubre 1932.....	75.....	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	El mismo.....	Idem.....	24 Julio 1933.....	746.....	Idem.....	500,00	Idem.
Recluta.....	Regelio Martí Martí.....	Caja de Recluta, número 21.....	28 Octubre 1929.....	2.226.....	Valencia.....	325,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1928 ( <i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	Antonio Ballester Gil.....	Idem, núm. 20.....	8 Julio 1932.....	586.....	Idem.....	281,25	Idem.
Idem.....	Vicente Gil Martínez.....	Idem.....	5 Octubre 1933.....	171.....	Idem.....	250,00	Ingreso hecho indebidamente por haber transcurrido el plazo reglamentario.
Idem.....	Bias Quilis Sabater.....	Idem.....	5 Octubre 1933.....	147.....	Idem.....	137,50	Idem.
Idem.....	Vicente Tallá Ferrer.....	Idem.....	5 Octubre 1933.....	148.....	Idem.....	203,25	Idem.
Idem.....	Salvador Balbastro Bou.....	Idem.....	5 Octubre 1933.....	172.....	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	Pascual Dasi Cuallado.....	Idem.....	7 Octubre 1933.....	263.....	Idem.....	243,75	Idem.
Idem.....	Cándido Orts Muñoz.....	Idem.....	7 Octubre 1933.....	242.....	Idem.....	375,00	Idem.
Idem.....	Andrés Badaló Sabatés.....	Idem, núm. 25.....	24 Julio 1929.....	5.232.....	Barcelona.....	339,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> , número 87).
Idem.....	Vicente Vilardell Rovira.....	Idem, núm. 26.....	30 Julio 1929.....	3.119.....	Idem.....	500,00	Idem.
Idem.....	Manuel Garcés Fraile.....	Idem, núm. 31.....	7 Octubre 1933.....	175 A.....	Zaragoza.....	739,00	Ingreso hecho indebidamente por haber transcurrido el plazo reglamentario.
Idem.....	Victorino Fernández Pampliega.....	Idem, núm. 39.....	4 Octubre 1933.....	43.....	Logroño.....	500,00	Idem.
Idem.....	Francisco Gutiérrez Calvo.....	Idem.....	7 Octubre 1933.....	111.....	Idem.....	500,00	Idem.

Madrid, 3 de Diciembre de 1933.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Enrique Torres Fábregas y termina con Laureano Fernández Rodríguez, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención

del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el de-

pósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927 (*Colecciones Legislativas* números 214 y 441, respectivamente).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 5 de Diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

**Relación que se cita.**

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Ptas	OBSERVACIONES
Recluta .....	Enrique Torres Fábregas .....	Centro de Movilización y Reserva número 8.....	9 Julio 1932 .....	106	Lérida .....	75,00	Comprendido en el Decreto de indulto de 13 de Julio de 1931, anualidades de 1932 y 1933.
Idem.....	El mismo .....	Idem.....	23 Junio 1933.....	594	Idem.....	75,00	Idem id., anualidad de 1932.
Idem.....	José Goya Sáinz.....	Centro de Movilización y Reserva número 11.....	21 Abril 1932.....	827	Santander.....	75,00	Idem id., anualidad de 1932.
Idem.....	Juan Almeida Marrero.....	Regimiento de Infantería núm. 11. Centro de Movilización.	17 Marzo 1933 .....	309	Las Palmas.....	512,50	Por haberle hecho aplicación del artículo 28 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927.
Idem.....	Laureano Fernández Rodríguez .....	Regimiento de Infantería núm. 37. Centro de Movilización.	18 Diciembre 1926 ...	47	Santa Cruz de la Palma .....	405,00	Comprendido en el Decreto de indulto de 13 de Julio de 1931 ( <i>Diario Oficial</i> , núm. 157), anualidades de 1932 a 1937.

Madrid, 5 de Diciembre de 1933.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Juan José Gómez y Antón de Lazurriaga y termina con Rafael Fabiani Pascual, las cantidades que ingresaron para reducir el tiem-

po de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente

la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de 1927 y 425 de la Ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Noviembre de 1933.

IRANZO

Señor..

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE EJECUCION QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Ptas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento .....	D. Juan José Gómez y Antón de Luzurriaga .....	Segundo Regimiento de Artillería ligera.	6 Julio 1932.....	646	Madrid .....	1.000,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	7 Julio 1933.....	1.546	Idem .....	1.000,00	Idem.
Idem .....	D. Juan Bautista Vericat Raga.....	Primer Regimiento de Artillería de montaña .....	18 Marzo 1930 .....	224	Tarragona .....	187,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	9 Junio 1931.....	152	Idem .....	187,50	Idem.
Idem .....	D. José Jarque Milián.....	Séptimo Regimiento de Artillería ligera.	12 Julio 1932.....	2.069	Barcelona .....	750,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	20 Julio 1933.....	5.147	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. José Gallego Berenguer.....	Idem .....	27 Julio 1932.....	632	Lérida .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	7 Julio 1933.....	132	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Angel Sanz Aranguez.....	Décimo cuarto Regimiento de Artillería ligera.....	18 Julio 1932.....	530	Segovia .....	365,65	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	6 Julio 1933.....	117	Idem .....	365,65	Idem.
Idem .....	D. Luis Charro Arias.....	Décimo octavo Regimiento de Artillería ligera.....	21 Julio 1932.....	680	Vigo .....	562,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	5 Julio 1933.....	135	Idem .....	562,50	Idem.
Idem .....	D. Luis Portela Seijo.....	Idem .....	22 Julio 1932.....	1.011	La Coruña.....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	24 Julio 1933.....	1.025	Idem .....	250,00	Idem.
Cabo de complemento .....	Fernando Núñez Robres y Rodríguez Valcárcel.....	Regimiento de Infantería número 6.	22 Julio 1933.....	4.612	Madrid .....	2.375,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota militar.
Recluta .....	Amado Jiménez Moya.....	Centro de Movilización y Reserva número 6.....	27 Julio 1927.....	784	Albacete .....	1.600,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem .....	José Navarro García.....	Primer Regimiento de Artillería de montaña .....	23 Julio 1932.....	5.691	Barcelona .....	200,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota militar.
Idem .....	Francisco Miguel Sarasa.....	Regimiento de Infantería núm. 19.	24 Julio 1933.....	315	Huesca .....	168,75	Ingreso hecho de más al hacer el pago de su cuota.
Idem .....	Rafael Fabiani Pascual.....	Segunda Comandancia de Sanidad Militar .....	23 Julio 1931.....	867	Zaragoza .....	412,50	Por haberle sido concedida reducción de su cuota militar.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Este Ministerio ha resuelto conceder la pensión anual de 2.500 pesetas en la Gran Cruz de la última Orden citada al General de división de la Guardia civil D. Benito Pardo González, con la antigüedad del día 18 de Octubre último, debiendo percibirla a partir de primero de Noviembre siguiente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

IRANZO

Señor ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de evitar que, como viene ocurriendo, por algunas Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se prescinda de la obligación en que se hallan de reintegrar con el timbre correspondientes los recibos de cantidad que expiden, fundándose en la oscuridad de los preceptos aplicables:

Considerando que al no establecerse en los capítulos XII y XIII del título II de la vigente ley del Timbre del Estado, que tratan respectivamente de los documentos en que interviene las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, disposición alguna que se refiera al reintegro por estas Corporaciones de los recibos de cantidad, habrá de estarse, con respecto a este punto, a lo que con carácter general se halla establecido para los documentos de esta clase expedidos por los particulares y las Sociedades de todas clases, mucho más si se tiene en cuenta que entre las exenciones del impuesto, comprendidas en el artículo 203 del citado Cuerpo legal, no se incluye ninguna aplicable al caso de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la duda suscitada en el sentido de que los recibos de cantidad expedidos por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos se hallan sujetos al reintegro establecido en la excepción 2.ª del artículo 190, en relación con el 186, de la vigente ley del Timbre del Estado, y que se dé cuenta de este acuerdo al Ministerio de la Gobernación a fin de que sea cumplido por las Corporaciones a las cuales obliga.

Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscripta por D. Heliodoro del Castillo Martínez, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, en situación de excedente, solicitando se le conceda el reingreso al servicio activo en atención a llevar más de un año y menos de diez de excedencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el expresado D. Heliodoro del Castillo Martínez, concediéndole el reingreso en el Cuerpo de Sanidad Nacional, en su rama de Sanidad Interior y reconociéndole, por tanto, el derecho a concursar las plazas que puedan vacar en lo sucesivo en el indicado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien promover a D. Manuel Viciano Martí, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, al empleo de Jefe de Negociado de 1.ª clase, con la efectividad de 1.º de Enero del corriente año y haber anual de 8.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 5.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente, en vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de D. Aurelio Ferrán Leinaz, quedando confirmado en el cargo de Subdirector de Sanidad Exterior de Valencia, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,

DR. ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien promover a D. Santiago Colomo de la Villa, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, al empleo de Jefe de Negociado de 1.ª clase, con la efectividad de 22 de Julio último que le corresponde en virtud de disposición dictada, reconociendo diversas efectividades a los ascensos de los Médicos del expresado Cuerpo promovidos durante el presente año a la citada categoría, y haber anual de 7.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 6.º, Sección 6.ª, Subsección 2.ª del presupuesto vigente, en vacante producida en la mencionada categoría por ascenso de

D. Manuel Viciano Martí, quedando confirmado en el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Segovia, que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,

DR. ESTADELLA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido del actual presupuesto de la Guardia civil la asignación que para el Fondo individual de Vestuario ha venido consignándose en los presupuestos del Departamento desde el ejercicio económico 1920-21 hasta el del presente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se proceda antes de fin del año actual a liquidar a todo el personal de Suboficiales y clases de tropa el expresado fondo de su pertenencia, entregándoles en mano el alcance que tengan en su ajuste.

Por el Inspector general de la Guardia civil se darán las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar don Juan Acosta Díez se encargue de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, con los dos tercios del sueldo, y para la Auxiliaría que dicho señor deja vacante, al Ayudante meritorio D. Miguel Artiñano Luzarraga, que percibirá la indemnización anual de 2.000 pesetas, cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día en que se hicieron cargo de estas plazas, publicándose esta Orden en la Gaceta de Madrid, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos, Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artístico de Santiago, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Magariños Rodríguez se haga cargo de la Auxiliaria de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura), con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá el día en que se hizo cargo de la citada plaza, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento del edificio del pasaje Ampurdán, letra A, de Lérida, con destino para Residencia normalista, propiedad de doña Teresa Florensa Molleres, formalizado entre la referida propietaria y la Directora de la Normal del Magisterio primario, doña Josefa Uriz Pi, en virtud de la autorización que le fué conferida por Orden de 25 del actual mes,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho contrato a partir del día 27 del mes de Noviembre y con vigencia hasta el 31 de Diciembre del ejercicio económico actual, bajo las condiciones en él estipuladas y precio de 6.000 pesetas anuales, que se satisfarán a la referida doña Teresa Florensa Molleres, con cargo al capítulo 3.º, capítulo único, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio don Alejandro Font Bedoya se haga cargo de la plaza de Profesor auxiliar de Elementos de Mecánica, Física y Química, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, que percibirá desde el día en que se hizo cargo de la plaza de Profesor auxiliar temporal, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 4.000 pesetas en el Escalafón de Profesores supernumerarios del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, de Madrid, por jubilación de doña Sofía Salgado y Reimundo,

Este Ministerio ha acordado se dé la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, que doña María de los Dolores Rodríguez Aguilar, don Julio Francés Rodríguez, D. José Carlos Rodríguez Sedano y doña Concepción Lago Couceiro, Profesores supernumerarios del indicado Conservatorio, pasen a ocupar los números 2, 5, 12 y 16 del referido Escalafón, con el sueldo anual de 4.000, 3.500, 3.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 30 de Octubre último, siguiente del de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.

P. D.,  
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de la Maestra nacional doña María Badía Parisi interesando autorización para seguir prestando servicios en la zona del Protectorado de España en Marruecos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el dictamen siguiente:

“La Maestra de la Escuela nacional de Figuerola de Orcau (Lérida), doña

María Badía Parisi, solicita se le autorice para seguir prestando servicios en la zona del Protectorado de España en Marruecos y acogerse a los beneficios que establece el artículo 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

La Sra. Badía fué nombrada en virtud de oposición, primero, de las Escuelas de Alcazarquivir en Marruecos, pasando después a la de Larache, que actualmente desempeña, y asimismo, por el quinto turno, de la de Figuerola de Orcau, por Orden de 24 de Mayo último.

Se trata, por tanto, de una Maestra nacional que reúne las condiciones exigidas en el artículo 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, en el que solicita ser comprendida, por lo que el Negociado y Sección entienden que procede acceder a lo solicitado.

Este Consejo entiende que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto citado y lo resuelto en otros casos idénticos, procede acceder a lo solicitado por doña María Badía Parisi.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha dispuesto resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,  
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para proveer una plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a D. Angel Ferrant Vázquez, con el sueldo anual que le corresponde por su situación en el Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,  
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer una plaza de Maestro de Taller de Cerámica, vacan-

te en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para la plaza de Maestro de Taller de Cerámica de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, a D. Marino Gutiérrez Portela, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“El Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia consulta lo que debe hacerse con la matrícula oficial realizada por los alumnos dentro del plazo de la convocatoria y fuera de las prescripciones establecidas en la circular que se inserta en la GACETA del 6 de Octubre.

El Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander consulta también sobre dicha circular, y manifiesta que algunos alumnos han dividido las asignaturas del preparatorio con arreglo a la Orden ministerial de 3 de Marzo último.

El Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña hace igual petición, manifestando que los interesados alegan haberse matriculado en uso de un perfecto derecho y con arreglo a las normas que entonces existían.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan que los alumnos oficiales de las tres Escuelas mencionadas formalizaron sus matrículas dentro del plazo reglamentario con arreglo a las normas que entonces existían.

El Negociado y la Sección del Ministerio informan: que los alumnos oficiales de las tres Escuelas mencionadas formalizaron sus matrículas dentro del plazo reglamentario y con arreglo a las normas entonces en vigor, modificadas después por la circular de 5 de Octubre de 1933 (GACETA del 6), que establece instrucciones respecto a la matrícula oficial ya realizada, y que de llevarse a la práctica ocasionaría trastornos no solamente a los interesados que han realizado sus correspondientes desembolsos, sino a los Centros, que tendrían que subsanar esa innovación por medio de diligencia, que dificultaría, en gran parte,

la marcha ordenada de la Secretaría de los Centros; que la retroactividad que se concede a dicha circular pugna con derechos legítimamente establecidos, y en virtud de lo expuesto proponen a la Superioridad se consideren subsistentes todas las matrículas oficiales que se hayan efectuado con arreglo a las disposiciones establecidas con anterioridad a la circular mencionada, y que las prescripciones de ésta se consideren en todo su vigor para la primera convocatoria de matrícula que pueda realizarse en las Escuelas de Comercio, ya sea de la enseñanza oficial o de la libre;

Este Consejo, después de estudiar las razones alegadas por los Directores de las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y La Coruña, de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, para no irrogar perjuicios a los alumnos ya matriculados el 6 de Octubre, se conforma con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio; pero debe hacerse notar que la decisión ministerial de 3 de Marzo ya habría de dividir el período preparatorio en dos años, y así lo han hecho varias Escuelas, así como la Central de Madrid.”

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 12.000 pesetas en el Escalafón de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación de D. Vicente García Cabrera,

Este Ministerio ha acordado se dé la corrida de escala reglamentaria y, en su consecuencia, que D. Miguel Morales, D. Francisco Pérez Dolz, don Joaquín Boguerín Montero, D. Joaquín Pagés Gómez, D. Juan García de Lara y Santos y doña María de la Concepción Orduña y Gutiérrez, de las Escuelas de Madrid, Barcelona, Madrid, Córdoba, Baeza y Cádiz pasen a ocupar los números 19, 33, 46, 67, 88 y 109 del referido Escalafón y sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, que percibirán desde el día 14 del pasado mes de Noviembre, siguiente al de la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 6 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 7 de Diciembre del pasado año fué nombrado D. Eduardo Martínez Torner Profesor interino, por un año, de la plaza de Prácticas de Folklore del Conservatorio de Madrid, nombramiento hecho en armonía con lo dispuesto en la Orden de 16 de Noviembre de 1932; y existiendo las mismas necesidades que motivaron este nombramiento,

Este Ministerio ha acordado que el referido Profesor D. Eduardo Martínez Torner continúe desempeñando la citada plaza de Profesor interino de Prácticas de Folklore por un año más, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el cargo de Director del mismo Centro a D. Gerardo Rodríguez Salcedo, con la indemnización anual de 750 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio; y para el de Secretario, a D. Justo José Gil González, con la de 400 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 10 de dicho presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 18 de Noviembre y 22 de Agosto próximos pasados,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesora interina de Piano del Conservatorio de Málaga a doña María Luisa Soriano Alba; entendiéndose dicho nombramiento hecho por un año, sin que dé derecho alguno a

La interesada, que percibirá el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Próximo a cumplirse el año por el que fué nombrado D. Jesús Aroca Ortega Profesor interino del Conservatorio de Madrid, nombramiento hecho de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Noviembre de 1932, y subsistiendo las mismas necesidades que motivaron dicho nombramiento,

Este Ministerio ha acordado que el referido Profesor D. Jesús Aroca y Ortega continúe desempeñando la plaza de Profesor interino de Armonía por un año más, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Granada, número 1,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el cargo de Director del expresado Centro al Catedrático numerario de Matemáticas del mismo, D. Manuel Calderón Giménez, que percibirá, en concepto de indemnización anual por desempeño del mismo, la cantidad de 1.000 pesetas con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 9.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Alemán, vacantes en la Escuela Central Superior de Comercio y en la Profesional de Comercio de Las Palmas, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Miguel Artigas.

Vocales: D. Pedro Bonet de los Herreros, D. Manuel Ramírez Valladares, D. Bruno Ruiz López, Diego Madrazo y D. Enrique Fraga García, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Palma de Mallorca, Santander, Zaragoza y La Coruña, respectivamente.

Suplentes: D. Faustino Gozalbo Más, D. Félix Herrero Vaquero, D. José Arbaiza Basoa y D. Domingo Sánchez Hernández, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Valencia y Sevilla los dos primeros, y de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Santiago y Salamanca los dos últimos, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de Abril del corriente año se dispuso se concediesen dos becas de 1.000 pesetas cada una a las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 15, artículo 15, concepto único del presupuesto vigente; y habiendo propuesto el Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid la concesión de las mencionadas becas a los alumnos D. Leandro Carbonero Bravo y D. Francisco Curiel Paniagua, después de cumplidos los requisitos exigidos en el apartado segundo de la mencionada Orden ministerial,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y conceder a D. Leandro Carbonero Bravo y D. Francisco Curiel Paniagua, alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, una beca de 1.000 pesetas a cada uno de los mencionados alumnos, con cargo al capítulo 15, artículo 15, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de Abril del corriente año se dispuso se concediesen dos becas de 1.000 pesetas cada una a las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zara-

goza, Córdoba y León, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado en el capítulo 15, artículo 15, concepto único del presupuesto vigente; y habiendo propuesto el Director de la Escuela de Veterinaria de León la concesión de las mencionadas becas a los alumnos D. Pedro Pérez Rodríguez y D. Constancio Valbuena, después de cumplidos los requisitos exigidos en el apartado segundo de la mencionada Orden ministerial,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta y conceder a D. Pedro Pérez Rodríguez y D. Constancio Valbuena, alumnos de la Escuela Superior de Veterinaria de León, una beca de 1.000 pesetas a cada uno de los mencionados alumnos, con cargo al capítulo 15, artículo 15, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León la cátedra de Anatomía topográfica, Patología quirúrgica, Cirugía y Obstetricia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cátedra se provea por el turno de oposición libre a que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León la cátedra de Bacteriología general, Bacteriología especial, Inmunología y Preparación de sueros y vacunas, y de sanio-

midad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Anatomía topográfica, Patología quirúrgica, Cirugía y Obstetricia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Fisiología, Alimentación e Higiene, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma categoría docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una plaza de Profesor numerario de Zootecnia especial de ovinos, caprinos y suidos y Avicultura, Cunicultura y otras explotaciones pecuarias, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Zootecnia especial de ovinos, caprinos y suidos, Avicultura, Cunicultura y otras explotaciones pecuarias, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante, por tratarse de la misma materia docente, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Histología normal, Histopatología y Anatomía patológica, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado entre Profesores numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, por tratarse de las mismas materias docentes, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid la Cátedra de Embriología, Anatomía y Teratología, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición libre entre Auxiliares, a que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponden formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid la Cátedra de Patología especial de esporádicas en equinos, perros y gatos, Terapéutica y Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición libre a que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en

los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierta la oposición entre Auxiliares, a que reglamentariamente fué anunciada la provisión de la Cátedra de Fisiología humana, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Desdoblada en el nuevo plan de estudios hoy vigente la referida Cátedra en las de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva, cuyos titulares, conforme a lo prevenido en la base 2.ª de las aprobadas por Orden de 18 de Octubre de 1932 ("Gaceta" del 22), habrán de desempeñar por acumulación una de aquéllas; y

A tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las expresadas Cátedras de Fisiología general, comprendiendo la Química fisiológica y Fisiología especial y descriptiva de las dichas Facultad y Universidad, y en los términos y condiciones que quedan indicados, se provean por el turno de oposición libre, que corresponde, cuya oposición se ajustará a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan a este Ministerio una Comisión re-

presentando a los alumnos del segundo curso del plan antiguo y algunos del primero, de la Escuela Superior de Veterinaria, de Madrid, solicitando se les conceda exámenes extraordinarios en el próximo mes de Enero, y teniendo en cuenta el informe del Director de dicho Centro, quien manifiesta que puede accederse a lo solicitado, como un caso de notoria singularidad y a fin de facilitar su incorporación a la enseñanza oficial dentro del plan de 1912, por el que comenzaron sus estudios, debiendo hacerse la convocatoria de exámenes extraordinarios para una fecha comprendida entre el 10 y el 20 de Enero próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los alumnos de la carrera de Veterinaria que les falte la aprobación de algunas disciplinas en los cursos primero y segundo por el plan de 1912, para completar la aprobación de estos cursos completos podrán ser examinados en los Centros respectivos durante el próximo mes de Enero, entre la segunda y tercera decena del mes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

El artículo 2.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931 establece que "los alumnos seleccionados de posición económica insuficiente para su sostenimiento, durante el período de estudios vivirán en Residencias a cuenta del Estado o recibirán de éste el conveniente subsidio".

Siendo muy necesario, sobre todo para los alumnos de Segunda enseñanza, cuyas familias no residen en localidades donde haya Institutos o Colegios subvencionados, que el Estado no se limite a ocuparse de ellos durante las horas de clase, sino también, dada la poca edad de estos alumnos, de todo lo referente a su vida y educación, deben alojarse, siempre que sea posible, en Residencias o internados del Estado como ordena el artículo 4.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931.

Hasta ahora había sido posible hacerlo así sólo para un pequeño número de alumnos seleccionados, porque el Estado tenía muy pocos internados de Segunda enseñanza; pero, disponiendo ahora de un número mayor de ellos en funcionamiento, no puede dejarse ya al arbitrio de los alumnos seleccionados de Segunda enseñanza o de sus representantes legales, el que

vivan o no en un internado o Residencia oficial.

Por todas estas razones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931 y del artículo 4.º del Decreto de 8 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El párrafo tercero y último de la regla segunda de la Orden de 6 de Junio de 1932, queda modificada, por lo que se refiere a los alumnos seleccionados de Segunda enseñanza, en el sentido de la presente disposición.

2.º Los alumnos seleccionados de Segunda enseñanza cuyos padres o tutores no residan en las localidades donde sigan sus estudios, vivirán en internados o Residencias del Estado a cuya administración se hará entrega periódicamente del importe de la beca.

3.º Los alumnos seleccionados a que se refiere el artículo anterior serán distribuidos entre los internados o Residencias del Estado en la forma que acuerde el Comité Superior de Selección de Alumnos, teniendo en cuenta las peticiones de los interesados, las facilidades de comunicación, la capacidad y demás condiciones de los internados y la conveniencia de evitar la aglomeración de alumnos en un mismo Instituto.

4.º El Comité Superior de Selección procederá inmediatamente a hacer la nueva distribución de los alumnos seleccionados de Segunda enseñanza que sigan sus estudios en localidades distintas de aquéllas en que residan sus padres o tutores.

Aquellos alumnos que deban trasladarse de Instituto no habrán de hacerlo más tarde del primer día lectivo de Enero próximo.

5.º Los alumnos señalados en los artículos anteriores se inscribirán en los Institutos en que exista internado sin que tengan que realizar desembolso alguno. Los Secretarios de estos Centros se dirigirán a las Secretarías de los Institutos de donde procedan los alumnos seleccionados para normalizar la situación académica de éstos.

Madrid a 12 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Presidente del Comité Superior de Selección de Alumnos.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5.º y siguientes del Decreto de 25 de Septiembre último (GACETA del 26), referente a la provisión definitiva de las plazas de Catedráticos numerarios de los Institutos y Colegios subvencionados.

dos creados por la República, y no pudiendo verificarse por ahora la relativa a los nuevos Centros de Segunda enseñanza, organizados para atender a la sustitución de la enseñanza de las Ordenes religiosas, porque dichas plazas carecen todavía de sus correspondientes dotaciones en el presupuesto, procede de momento proveer las Cátedras que aun no lo hayan sido o estén anunciadas a oposición o concurso, de los Institutos establecidos desde Abril de 1931 a Julio de 1933, en la forma prevista por el Decreto anteriormente citado.

Se establece en dicha disposición que la mitad de las vacantes habrán de ser cubiertas por concurso de méritos entre Catedráticos y por oposición la otra mitad, y asimismo, que de esta segunda mitad se anuncien los dos tercios a turno de oposición restringida entre Catedráticos, Profesores de Institutos locales, Profesores Auxiliares y Encargados que, procedentes de los cursos de selección, hayan desempeñado las clases correspondientes a un curso, y que el tercio restante sea provisto por oposición libre.

En vista de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Que de las 125 plazas vacantes, y no anunciadas, en los Institutos creados por la República en el período Abril 1931 a Julio 1933, se provean 62 por concurso y 63 por oposición; de éstas, 42 por oposición restringida (en la forma preceptuada por el Decreto de 25 de Septiembre de 1933, artículo 5.º), y 21 por oposición libre.

Artículo 2.º Que las vacantes que correspondan al concurso de méritos entre Catedráticos, se anuncien inmediatamente para su provisión, si bien los Catedráticos que las obtengan quedarán obligados a terminar el curso en los Institutos de origen, según lo dispuesto en el artículo 7.º del citado Decreto.

Las plazas que deberán anunciarse a concurso son las siguientes:

Matemáticas.—Nebrija (Madrid), Calderón (Madrid), Velázquez (Madrid), Miguel Servet (Zaragoza), Valladolid (Nuevo Instituto), Orihuela, Yecla, Jaca, Torrelavega, Linares y Béjar.

Física y Química.—Nebrija (Madrid), Miguel Servet (Zaragoza), Jaca, Santa Cruz de la Palma, Cuevas de Almanzora y Torrelavega.

Historia Natural.—Nebrija (Madrid), Calderón (Madrid), Valladolid (Nuevo Instituto), Yecla, Jaca y Torrelavega.

Agricultura.—Velázquez (Madrid), Miguel Servet (Zaragoza), Valladolid (Nuevo Instituto), Yecla, Linares y Santa Cruz de la Palma,

Literatura.—Velázquez (Madrid), Valladolid (Nuevo Instituto), Yecla, Jaca y Béjar.

Latín.—Nebrija (Madrid), Calderón (Madrid), Miguel Servet (Zaragoza), Linares y Béjar.

Filosofía.—Nebrija (Madrid), Calderón (Madrid), Valladolid (Nuevo Instituto), Jaca, Linares, Cuevas de Almanzora y Melilla.

Geografía e Historia.—Velázquez (Madrid), Miguel Servet (Zaragoza), Torrelavega, Linares y Béjar.

Francés.—Calderón (Madrid), Velázquez (Madrid), Valladolid (Nuevo Instituto), Yecla, Jaca y Torrelavega.

Dibujo.—Nebrija (Madrid), Miguel Servet (Zaragoza), Yecla, Linares y Béjar.

Artículo 3.º Que las vacantes correspondientes a oposición restringida se anuncien desde ahora, para que los ejercicios puedan dar comienzo el día 1.º de Agosto de 1934.

El plazo de solicitud de inscripción estará abierto hasta el final de Mayo próximo para que los Profesores encargados, procedentes de los cursos de selección, puedan acreditar el haber desempeñado las clases correspondientes al curso 1933-34.

Artículo 4.º La oposición restringida de que habla el artículo 5.º del Decreto citado se verificará siguiendo el Reglamento de oposiciones vigente, previamente revisado y simplificado por el Consejo Nacional de Cultura, de acuerdo con el criterio establecido en la Orden de 8 de Junio de 1932 (GACETA del 9).

Artículo 5.º Las plazas que habrán de ser cubiertas por oposición restringida son las siguientes:

Matemáticas.—Nebrija (Madrid), Calderón (Madrid), Velázquez (Madrid), Miguel Servet (Zaragoza), Valladolid (Nuevo Instituto), Jaca y Torrelavega.

Física y Química.—Calderón (Madrid), Velázquez (Madrid), Valladolid (Nuevo Instituto) y Béjar.

Historia natural.—Velázquez (Madrid), Miguel Servet (Zaragoza), Linares, Santa Cruz de la Palma y Cuevas de Almanzora.

Agricultura.—Nebrija (Madrid), Calderón (Madrid) y Béjar.

Literatura.—Calderón (Madrid), Nebrija (Madrid) y Miguel Servet (Zaragoza).

Latín.—Velázquez (Madrid), Valladolid (Nuevo Instituto), Yecla y Torrelavega.

Filosofía.—Velázquez (Madrid), Miguel Servet (Zaragoza), Elche, Torrelavega y Béjar.

Geografía e Historia.—Nebrija (Madrid), Calderón (Madrid) y Valladolid (Nuevo Instituto).

Francés.—Nebrija (Madrid), Miguel Servet (Zaragoza), Béjar y Cuevas de Almanzora.

Dibujo.—Velázquez (Madrid), Calderón (Madrid), Valladolid (Nuevo Instituto) y Torrelavega.

Artículo 6.º Las plazas destinadas a la oposición libre no serán anunciadas hasta que se hayan verificado las oposiciones restringidas.

Dichas plazas son las siguientes: Matemáticas.—Yecla, Santa Cruz de la Palma, Béjar y Linares.

Física y Química.—Linares y Yecla. Historia natural.—Melilla y Béjar.

Agricultura.—Torrelavega y Jaca. Literatura.—Linares y Torrelavega. Latín.—Jaca.

Filosofía.—Santa Cruz de la Palma y Yecla.

Geografía e Historia.—Jaca y Yecla. Francés.—Linares y Santa Cruz de la Palma.

Dibujo.—Jaca y Melilla.

Artículo 7.º A las vacantes que ahora se anuncian a oposición restringida o libre se añadirán, guardando la proporcionalidad prevista, todas aquellas plazas que, anunciadas en el artículo 2.º de esta Orden, no se provean por falta de Catedráticos numerarios que las soliciten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

F. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Cumplimentado el año próximo pasado el precepto reglamentario de anunciar al turno correspondiente las Cátedras vacantes que existían en aquella fecha en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza sin que la convocatoria de referencia pudiera ser llevada a la práctica dentro de los preceptos establecidos, y, por otra parte, no habiéndose procedido en el actual al anuncio de las ocurridas en los Institutos antiguos en el transcurso de este año por causas ajenas al régimen interno del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie en forma reglamentaria, de acuerdo con los preceptos existentes antes del Decreto de 25 de Septiembre último, esto es, los señalados en el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931, y disposiciones complementarias del mismo, todas las Cátedras que en la actualidad estén vacantes, así como las anunciadas cuyos ejercicios no se hayan realizado, correspondientes a Centros que se hallaban funcionando

antes del advenimiento de la República, y también las Cátedras creadas posteriormente a dicha fecha que ya hubieran sido anunciadas a oposición, si bien éstas no hayan llegado a verificarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

P. D.,  
C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que en todos los servicios de Obras públicas es preciso realizar estudios y ejecutar obras por administración y que en estos trabajos ha de intervenir el personal facultativo, encargado de ellos en condiciones análogas a las que concurren en el afecto a la Dirección general de Caminos, procede, en consecuencia, que se haga extensiva a los mencionados servicios la disposición dictada en 7 de Septiembre del presente año para el personal afecto a la Dirección general de Caminos, sin más modificaciones que las indispensables para su aplicación al personal afecto a las demás; y, en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga extensivo a todos los servicios de Obras públicas lo preceptuado en la Orden de 7 de Septiembre último, relativa a retribuciones al personal facultativo encargado de los servicios, modificándola en el sentido de sustituir el "Consejo de Caminos" por el Consejo correspondiente en todos los casos que en ella se cita y suprimir las palabras "de Caminos" en el apartado 6.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

### GUERRA DEL RIO

Señores Directores generales de Aguas, Ferrocarriles y Puertos.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto de Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte el Acuerdo de carácter general sobre abono de diferencias por reemplazo de cargos superior-

res, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Acuerdo de carácter general sobre abono de diferencias por reemplazos en cargos superiores.

El Ministro de Trabajo, de acuerdo con el informe del Tribunal Ferroviario de Conciliación y Arbitraje, ha declarado de un modo general, con motivo de una determinada reclamación del personal de trenes, que no han existido hasta ahora normas de orden interior de la Empresa, ni precepto legal que obligase hasta el presente a abonar diferencias de sueldo por reemplazos o sustituciones de agentes de categoría superior, pero que teniendo en cuenta el aspecto moral de la cuestión procedía que, para lo sucesivo, se sometieran al Comité paritario las normas oportunas a los efectos de su estudio y tramitación reglamentaria. Sobre esta base se han redactado, y el Jurado acuerda por unanimidad las siguientes reglas:

1.ª A excepción de los fogoneros que reemplacen a maquinistas y de los agentes que reemplacen a fogoneros (reemplazos que se hallan regulados por el Apéndice número 7 de la Instrucción general número 2) y del personal de trenes que se rige a esos efectos por el acuerdo adoptado por el Jurado mixto de esta Compañía, en sesión de 7 de Diciembre de 1932, las sustituciones del resto del personal de la Empresa, hasta la categoría de Inspector o similar cuando las realicen agentes de categoría inferior a los sustituidos, serán reguladas con arreglo a las normas del presente acuerdo.

2.ª El agente que, por mandato expreso o por disposición reglamentaria sustituya a otro de categoría superior, según el Anexo de este acuerdo, en las condiciones previstas, percibirá, además de sus haberes, la diferencia, cuando la haya, que puede existir entre el sueldo o jornal que disfrute el interesado y el sueldo o salario mínimo de la clase inferior dentro de la categoría del agente sustituido.

Será preciso que el superior sustituido tuviese a su cargo efectivamente un trabajo o servicio correspondiente a su más elevada categoría, de mayor responsabilidad y distinto de los del agente reemplazante.

3.ª El personal del grupo A del anexo con derecho a diferencias en casos de reemplazos, con arreglo a este acuerdo, empezará a devengarlas a partir del comienzo de la segunda jornada completa que realice en cada sustitución, tanto si el que reemplaza es de la residencia como si el reem-

plazante viniere de fuera. En el caso de estaciones en que exista un Jefe y dos factores autorizados, al faltar el primero y distribuirse el servicio entre los dos factores, éstos no tendrán derecho al percibo de diferencias por reemplazos. Únicamente en el caso de que al llegar el reemplazo sea un factor fijo examinado que venga a sustituir a uno de los factores encargándose de la estación como tal jefe, uno de los factores más antiguos de la misma, será cuando éste pueda cobrar las diferencias.

El maquinista que reemplace a un jefe de reserva, a un jefe maquinista o a un sujeto de Depósito, tendrá, además, derecho a cobrar las "primas" que durante los días del reemplazo hubieran correspondido al titular del cargo. Se asimilarán a estos reemplazos los casos de los maquinistas que accidentalmente dejan de hacer su servicio habitual para trabajar "en funciones" de jefe maquinista o subjefe de Depósito.

4.ª El personal del grupo B del Anexo sólo tendrá derecho al abono de las diferencias establecidas en los casos de plaza vacante por defunción, excedencia, dimisión, jubilación o licenciamiento por enfermo, con sujeción a los casos de sustitución detallados en el Anexo. Y únicamente a partir de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo la vacante, aunque hubieran sido distintos agentes los que hayan reemplazado la misma vacante en ese plazo de treinta días, mínimo previsto para la tramitación necesaria para cubrirla.

5.ª El personal mencionado en el Anexo de este acuerdo, y para el cual no se ha previsto la sustitución y su correlativo derecho al cobro de diferencias de sueldo, en razón a que su función o denominación lleva implícita la obligación de sustituir, tales como subinspectores, jefes, subcapataces, subcontramaestres y mozos de oficina, cuando sustituyan, respectivamente, a inspectores, jefes, capataces, contramaestres y ordenanzas, tendrán derecho, sin embargo, a percibir las diferencias establecidas a partir de los treinta días de la fecha en que vengán ocupando plaza vacante y aunque hubieran sido distintos agentes los que hayan reemplazado la misma vacante en ese plazo de treinta días.

6.ª Cuando el sustituto o reemplazante realice la sustitución o reemplazo en lugar distinto al de su residencia, tendrá derecho al percibo de las traslaciones correspondientes a la clase inferior dentro de la categoría del agente sustituido o reemplazado.

7.ª Los agentes de categoría inferior que reemplacen o sustituyan a los de categoría superior en los casos previstos en el Anexo con derecho a cobrar diferencia de sueldo, cobrarán también las diferencias que existan entre las categorías que sirvan para calcular las diferencias de sueldo, en los emolumentos de gratificaciones semestrales, desajos, primas de producción y de salidas de máquina o vehículos, percibiendo sólo las diferencias correspondientes a los meses naturales completos que haya durado la sustitución, sin abonarse fracciones de mes y perdiendo el derecho a la percepción el agente sustituido por el tiempo

po que no prestara servicio. No habrá lugar al abono de estas diferencias en cuanto a la paga extraordinaria se refiere.

8.º Cuando un agente de categoría inferior se halle reemplazando a un superior y a éste le corresponda el descanso quincenal, el reemplazante disfrutará de ese descanso sin perder por ello los derechos reconocidos en estas Bases.

9.º Este acuerdo entrará en vigor el día 10 de Julio corriente, sin dársele efecto retroactivo, por lo cual se considerarán improcedentes y serán desestimadas todas las reclamaciones motivadas por suplencias anteriores a la entrada en vigor de este acuerdo, teniendo en cuenta que con anterioridad no existían normas ni obligación para el abono de estas suplencias.

10. Tendrá este acuerdo un plazo de validez de dos años, transcurrido el cual se considerará prorrogado tácitamente por plazos iguales hasta tanto que una de las partes avise a la otra su propósito de rescindirle con tres meses de antelación a la expiración de uno de aquellos plazos.

Madrid, 5 de Julio de 1933.

Casos que pueden presentarse de reemplazo, con derecho a percibir diferencias.

#### GRUPO A

##### *Personal de Pagaduría.*

Auxiliar de Caja a Pagador, Pagador a Pagador principal y a Cajero.

##### *Personal de Reclamaciones.*

Empleado y Empleado principal a Agente de Investigaciones.

##### *Personal de Intervención en ruta.*

Factor a Interventor.

##### *Personal de Empalme.*

Empleado de Empalme a Jefe de Sección de Empalme.

##### *Acoptos.*

Mozo de Almacén a Repartidor y a Repartidor principal.

Repartidor y Repartidor principal a Guardaalmacén.

##### *Personal de Explotación.*

Mozo suplementario, con jornal inferior al mínimo de Guardaaguas a jornal, a Guardaaguas a jornal.

Mozo suplementario a Enganchador, a Subcapataz de Mozos o maniobras, a Capataz de Mozos o maniobras, a Portero, a Ordenanza o Mozo de oficina del servicio activo, a Lamparero, a Gasta y a Mozo fijo.

Guarda Jurado a Cabo en funciones propias de esta mayor categoría.

Meritorio a Factor de todas clases. Factor y Expendedor, a Factor principal y a Expendedor principal.

Factor autorizado y Factor suplente, a Vigilante Jefe, a Subjefe de estación y a Jefe de estación de todas clases.

Vigilante Jefe a Subjefe de estación y Jefe de estación de todas clases.

Subjefe de estación, Jefe suplementario y Jefe de estación de todas clases, a Subinspector e Inspector.

##### *Pequeño Material.*

Lamparero a Vigilante del P. M.

##### *Servicio Eléctrico.*

Operario a Interventor del Telégrafo.

#### PERSONAL DE MATERIAL Y TRACCIÓN

##### *Tracción.*

Peón a Capataz.

Guarda Jurado a Cabo, en funciones propias de esta mayor categoría.

Ayudante y Oficial, a Montador principal y a Contramaestre.

Maquinista a Jefe de reserva, a Jefe Maquinista y a Subjefe de Depósito.

Ayudante de subestación a Encargado de subestación.

##### *Talleres.*

Peón a Subcapataz y a Capataz.

Guarda Jurado a Cabo, en funciones propias de esta mayor categoría.

Ayudante y Oficial, a Jefe de grupo y a Jefe de equipo.

Jefe de equipo a Subcontramaestre, a Contramaestre y a Contramaestre principal.

Subcontramaestre, Contramaestre y Contramaestre principal, a Subjefe de Taller y a Jefe de Taller.

##### *Material móvil.*

Peón a Subcapataz, a Capataz y a Visitador.

Ayudante y Oficial, a Visitador y a Jefe de equipo.

Visitador a Jefe de equipo y a Jefe visitador.

#### PERSONAL DE VIA Y OBRAS

##### *Conservación.*

Mozo de limpieza a Encargado de limpieza.

Obrero seguido y Obrero primero, a Mozo de oficinas, a Ordenanza y a Capataz.

Capataz y Vigilante de obras, a Sobrestante.

Sobrestante a Subjefe de Sección y a Jefe de Sección.

##### *Electrificaciones.*

Agente de línea y Ayudante de línea, a Oficial de línea.

Oficial de línea a Jefe de línea y a Jefe de línea principal.

##### *Enclavamientos.*

Ayudante y Oficial, a Jefe de brigada.

##### *Taller de Sección.*

Ayudante y Oficial, a Encargado de Taller.

##### *Taller de Material fijo.*

Peón a Capataz.

Ayudante y Oficial, a Jefe de equipo. Jefe de equipo a Jefe de equipo principal.

#### GRUPO B

##### *Personal de Oficinas.*

Empleado y Empleado principal, a Jefe de Sección y a Verificador de datos.

Empleado a Jefe. Mozo de Oficina y Ordenanza, a Portero Mayor.

Madrid, 5 de Julio de 1933.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por orden de esa Dirección general de Agricultura al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos D. José Viedma Jiménez, como Jefe que era de la Sección Agronómica de Jaén, y visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Considerando que en dicho expediente se han cumplido todas las formalidades legales, habiendo sido citado el interesado por edictos publicados en el *Boletín Oficial de la provincia de Jaén* en 2 de Septiembre último y en 6 del mismo mes en la GACETA DE MADRID, sin que haya comparecido e ignorándose su paradero:

Considerando que del expediente instruido por el Inspector del Consejo Agronómico D. José Massanet resultan comprobados hechos constitutivos de faltas muy graves, para los que en la propuesta del referido instructor se propone la separación definitiva del servicio,

Este Ministerio, de conformidad con el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Funcionarios, ha dispuesto con esta fecha la separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Ingeniero Jefe de segunda clase D. José Viedma Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido y remitido a esta Dirección general por la Jefatura de Industria de Jaén, promovido por instancia presentada por D. Salvador Frontán López,

abonado de fluido eléctrico de "Hidroeléctricas del Guadalbullón, Jódar, Sociedad anónima", domiciliada en Jaén:

Resultando que con fecha 16 del pasado Mayo se dirigió por la Jefatura de Industria de Jaén al Gerente de Jódar, S. A., oficio en el que se interesaba la presentación de los documentos que autorizaron a dicha Empresa para el cobro del mínimo de consumo y alquiler de contador objeto de la reclamación presentada por D. Salvador Frontán López:

Resultando que con fecha 23 del mismo mes se dirige oficio por el Gerente de "Hidroeléctricas del Guadalbullón, Jódar, S. A.", al Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, en el que se comunica que desde la implantación de la industria en el año 1910, se cobra el alquiler de contador, y desde el 1.º de Marzo de 1920, el mínimo de consumo, poniendo a disposición de dicha Jefatura documentos en que se acreditan los cobros de dichas cantidades, pero no aquellos documentos necesarios que autoricen a dicha Empresa para el cobro de los mismos:

Resultando que con fecha 27 de Mayo se dirige oficio por la Jefatura de Industria de la provincia a la Jefatura de Obras públicas interesando la

remisión de una copia de las tarifas aprobadas en la concesión administrativa otorgada a la Sociedad anónima "Hidroeléctricas del Guadalbullón, Jódar, S. A.", contestando la Jefatura de Obras públicas, con fecha 31 de Mayo de 1933, que dichas tarifas no existen en el expediente:

Resultando que en escrito de fecha 7 de Junio, dirigido a la Jefatura de Industria por Jódar, S. A., ampliando su escrito de 23 de Mayo, si bien se aducían distintas razones para justificar el cobro del mínimo de consumo y alquiler de contador, no se acompaña documento alguno que a ello le autorice:

Resultando que de los antecedentes y documentos que obran en la Jefatura de Jaén, procedentes de la Verificación Oficial de Contadores eléctricos, resulta que en 14 de Agosto de 1920 presentó D. Miguel Jódar, antecesor de "Hidroeléctricas del Guadalbullón, Jódar, S. A.", las tarifas siguientes:

*Tarifas de luces fijas y conmutadas.*

Para el consumo de fluido a base fija, regirán los precios siguientes:

Por una lámpara de 16 bujías, metálica, importe mensual, dos pesetas.

Por una lámpara de 25 bujías, metálica, importe mensual, tres pesetas.

Por una lámpara de 50 bujías, metálica, importe mensual, cuatro pesetas.

Por una lámpara de 100 bujías, metálica, importe mensual, siete pesetas.

Las lámparas de filamento de carbón se considerarán como fraude.

Las lámparas mayores de 16 bujías no serán consentidas nada más que en la calle o locales públicos.

Para el consumo de fluido en luces conmutadas, sólo podrán ser de 16 bujías, filamento metálico y al precio de tres pesetas mensuales.

Las anteriores tarifas se entienden sólo para el consumo de noche; caso de ser de día también, aumentarán los precios en un 50 por 100.

*Tarifa de consumo por contador.*

El precio del kilovatio para el consumo de alumbrado por contador será de 0,50 pesetas.

Para el consumo de fluido para fuerza motriz, regirá la adjunta tarifa, Jaén, 14 de Agosto de 1920.—Firmado, Miguel Jódar.

*Lista de precios para el suministro de energía eléctrica con el tanto por ciento, según consumación mensual en pesetas, a 25 céntimos kilovatio.*

KILOVATIOS	PRECIO — Pesetas.	VALOR — Pesetas.	TANTO POR CIENTO DE DESCUENTO	DESCUENTO — Pesetas.	LÍQUIDO — Pesetas.	PRECIO TOTAL — Pesetas.
De 1 a 399.....	0,25	—	—	—	—	—
400.....	0,25	100	10	10	90	0,2250
800.....	0,25	200	20	40	160	0,20
1.200.....	0,25	300	25	75	225	0,1875
1.600.....	0,25	400	30	120	280	0,175
2.000.....	0,25	500	35	175	385	0,1625
2.400.....	0,25	600	40	240	360	0,15
3.200.....	0,25	800	45	360	440	0,1375
4.000.....	0,25	1.000	50	500	500	0,125

Desde el 4.000 al 4.999, rige el 50 por 100, y desde el 5.000 en adelante, 0,10 pesetas el kilovatio. Jaén, 14 de Agosto de 1920.—Firmado, Miguel Jódar.

Considerando que la Real orden de 14 de Agosto de 1920 y Real decreto de 12 de Abril de 1924 fijan las normas a las que deben ajustarse las Empresas de suministro y distribución de energía eléctrica para modificar las tarifas que figuren en las respectivas Verificaciones oficiales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que no figurando en las tarifas presentadas con fecha 14 de Agosto de 1920 por D. Miguel Jódar, antecesor de "Hidroeléctricas del Guadalbullón,

Jódar, S. A.", en la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia de Jaén percepción alguna por los conceptos de mínimo de consumo y alquiler de contador, y no existiendo por otra parte ninguna concesión administrativa que de acuerdo con la Real orden de 14 de Agosto de 1920 y Real decreto de 12 de Abril de 1924, autorice a dicha Empresa a modificar aquellas tarifas, precede que por la Dirección general de Industria se consideren como vigentes las dichas tarifas, únicas que figuran en la

Verificación Oficial de Contadores eléctricos, no pudiendo, por tanto, dicha Empresa percibir otras cantidades que las señaladas en las mismas, hasta tanto que, previo el necesario expediente, sean autorizadas nuevas tarifas, si son consideradas en justicia por la Superioridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señor Director general de Industria,

Vista la propuesta de la Sección de Combustibles.

De conformidad con el Comité Ejecutivo de Combustibles:

Resultando que durante el año actual ha habido un reducido número de minas de antracita en las provincias de León y Palencia que han efectuado alguna producción a pesar de no estar incluidas en la relación de cupos fijada en la GACETA del día 6 de Junio último:

Resultando que la producción de estas minas ha sido totalmente absorbida por el mercado consumidor:

Resultando que el legalizar la situación de las minas a que antes se alude no puede perturbar el equilibrio entre la producción y el consumo, equilibrio buscado esencialmente por las disposiciones que regulan el régimen actual de las explotaciones de antracita:

Considerando que es indispensable, antes de fijar los cupos de las minas citadas, que en la Dirección general de Minas y Combustibles se disponga de los datos precisos para juzgar de cuál ha sido su verdadera producción durante el actual ejercicio:

Considerando que en el año próximo y en los sucesivos puede haber minas que no hayan producido el año anterior y sin embargo la situación del mencionado equilibrio entre la producción y el consumo permita autorizar su explotación, si bien dentro de cifras que encajen en las posibilidades de la mina, de la Empresa que la explota y del mercado consumidor:

Considerando que las comprobaciones antes citadas, tanto en las minas que ya han producido como en aquellas de nueva explotación, debe efectuarse con cargo exclusivo a los interesados,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas aquellas minas de antracita de las provincias de León y Palencia que, no obstante no figurar sus nombres en la relación de cupos inserta en la GACETA de 6 de Junio último, hayan tenido alguna producción durante el corriente año y quieran en el próximo continuar su explotación deberán solicitarlo de la Dirección general de Minas y Combustibles antes del próximo día 20 de Diciembre, en el caso de que no lo hubieran hecho ya con anterioridad a la aparición de esta Orden en la GACETA.

Artículo 2.º Los cupos de producción de las minas comprendidas en el artículo anterior se señalarán por la Dirección general de Minas y Combustibles previo informe de la Sección de Combustibles, la que si lo estima necesario podrá hacer que su personal

facultativo tome sobre el terreno los datos necesarios con cargo exclusivo a los interesados.

Artículo 3.º Las minas de antracita de las provincias de León y de Palencia que no hayan tenido producción alguna durante el año en curso ni figuraran sus nombres en la relación de cupos inserta en la Orden ministerial de 6 de Junio y pretendan comenzar o reanudar su explotación en el año próximo, deberán solicitar de la Dirección general de Minas y Combustibles la fijación de los correspondientes cupos.

Artículo 4.º La fijación de estos cupos se efectuarán por la Dirección general de Minas y Combustibles, previo informe de la Sección de Combustibles y si es necesario de la toma de datos sobre el terreno, con cargo exclusivo a los solicitantes, que permita juzgar de las características de la mina cuya explotación se proyecta, calidad del carbón, facilidades de transporte a los centros consumidores, situación económica de la Empresa, etcétera.

Artículo 5.º La Dirección general de Minas y Combustibles, en vista del informe de la Sección, concederá a la Empresa solicitante un cupo teórico que será la producción máxima a producir durante el ejercicio, suponiendo que por el reajuste automático y trimestral de los cupos no haya ampliación. Las minas a las que se adjudique este cupo teórico no podrán empezar la explotación efectiva y la venta hasta que en el trimestre siguiente a aquel en que se les haya fijado se les adjudique tonelaje efectivo del que quede libre en el reajuste de los cupos.

Artículo 6.º Para matrir los cupos efectivos de las minas a que se alude en el artículo anterior se dedicará trimestralmente a lo sumo un tercio del tonelaje que por todos conceptos quede libre.

Artículo 7.º Estos cupos efectivos se repartirán proporcionalmente a los cupos teóricos concedidos.

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

FELIX GORDON ORDAX

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Excmo. Sr.: Vista la liquidación definitiva cursada a este Ministerio por la Comisión que designara el artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Enero de 1933 (GACETA del 26); demostrado el total reintegro al Tesoro de las cantidades que con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto de Marina

fueron libradas anticipadamente y satisfechas a la Federación de Sindicatos Carboneros de España por carbón menudo y aglomerado suministrado a diversos organismos oficiales y empresas subvencionadas en cumplimiento del mismo Decreto, y de acuerdo con la propuesta formulada por dicha Comisión, el Gobierno de la República ha tenido a bien aprobar la liquidación de referencia y disponer quede disuelta la citada Comisión, integrada, como Presidente, D. José Barbaastro y Sampedro, Teniente Coronel de Intendencia de la Armada; Representante del Ministerio de Marina; Vocales: D. Antonio Reus y Gill de Albornoz, Teniente Coronel de Intendencia del Ejército, Representante del Ministerio de la Guerra; D. Francisco de Crueta y Estébanez Calderón, Representante de los productores en el Comité Ejecutivo de Combustibles; D. Amador Fernández Montes, Representante de los obreros en el mismo Comité, y como Secretario, D. Gustavo Piñuela y Martínez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Representante del Ministerio de Obras públicas, dándoles a todos ellos las gracias por el celo, inteligencia y actividad con que han realizado la misión que les fué encomendada.

Madrid a 9 de Diciembre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señores Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 30 de Junio último eleva a este Ministerio el Consejo de Industria para la creación de un Comité asesor sobre factores industriales en materia arancelaria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo,

Este Ministerio, de acuerdo con la moción del Consejo de Industria, ha resuelto que se constituya un Comité asesor sobre factores industriales en materia arancelaria integrado por los señores siguientes: Presidente, D. Carlos E. Montañés Criquillón, en su condición de Inspector general Consejero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Comercio; Secretario, D. José Capmany Arbat, Ingeniero Industrial afecto al Consejo de Industria; Vocales: D. Ventura Agulló de la Escosura, Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, propuesto por la misma; D. Gustavo Navarro, Jefe de la Sección de Política arancelaria del Ministerio de Industria y Comercio; don

Alfredo Arlandis Durá, Ingeniero Industrial, Jefe de la Sección de Estadística del Ministerio de Industria y Comercio; D. Antonio Mora Pascual, Ingeniero Industrial, como Vocal propuesto por la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales, especializado en combustibles; D. Luis Beraza y Zárraga, Ingeniero Industrial especializado en metalurgia y fundición; D. Juan Pasqual del Pobil Ametler, Ingeniero Industrial, Jefe de la Asesoría técnica del Ministerio de Industria y Comercio; D. Eduardo Requena Papi, Ingeniero Industrial de la Dirección general de Industria; D. Lino Arisqueta, Ingeniero Industrial especialista en construcciones electromecánicas; don Luis Andreu, Ingeniero Industrial técnico en cementos; D. Marcelino Klein, técnico de la industria del caucho; don Enrique Feliú Raga, técnico de la industria del mueble; D. Ernesto Montes Azcona, Ingeniero Industrial especialista en curtición; D. Luis Rodríguez García, técnico en la industria del calzado; D. Eduardo Aburto, Ingeniero Industrial especialista en la industria siderúrgica; D. Pedro Berroya Martínez, Ingeniero Industrial especialista en estudios metalúrgicos; D. José María Aguirre Asasi, Ingeniero Industrial especializado en industria cerrajera; don Luis Hens Reyes, Ingeniero Industrial especializado en construcción de material eléctrico; D. José Torrontegui Ibarra, Ingeniero Industrial especialista en valderería y fabricación de tubo estirado; D. Alejandro Bonora Muñoz, Ingeniero Industrial especializado en fabricación de ácidos minerales y abonos; D. Eugenio Rezola Laparte, Ingeniero Industrial especialista en fabricación de jabones; D. Alberto Campos Arjona, Ingeniero Industrial especializado en industria papelera; D. Arturo Sedó, Ingeniero Industrial especializado en industrias textiles de algodón; D. Ramón Real de Asúa Arana, Ingeniero Industrial especialista en viticultura; don José Artiach Gárate, Ingeniero Industrial especializado en industrias de alimentación; D. Fernando Trevijano, Ingeniero Industrial especializado en industria conservera; D. José Pellicer Limona, técnico de la industria de colorantes artificiales; D. Alfonso de Olano Triankler, técnico de la industria química mineral; D. Felipe González Marín, técnico de la industria sedera; D. Vicente Román Maciá, técnico de la industria de jarcia y cordelería.

Teniendo en cuenta la importancia que para la economía nacional tiene la creación de este Comité, a fin de que con la documentación adecuada pueda asesorar permanentemente al Consejo de Industria sobre materia arancelaria

en su aspecto de producción industrial exclusivamente, y para que—dentro de su misión—pueda informar a los organismos capacitados para resolver, cooperando a la industrialización nacional, se ha estimado necesario incluir en dicho Comité el número de Vocales de que consta, técnicos especializados en las distintas ramas industriales; pero para su más eficaz funcionamiento quedará constituido por el Pleno, integrado por el Presidente y todos los señores Vocales y una Comisión permanente, formada por el Presidente, el Secretario y los siete primeros Vocales pertenecientes en su mayoría a organismos oficiales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Industria fecha 1.º del corriente, para la provisión de una plaza de Consejero, correspondiente al turno de mérito en la industria privada, vacante en dicho Consejo:

Vistos los artículos 9.º, 40, 50 y 51 del Reglamento orgánico del Cuerpo, que son de aplicación a estos concursos:

Resultando que dentro del plazo reglamentario han solicitado tomar parte en este concurso-oposición los Ingenieros Industriales D. Camilo Vega García, D. Jenaro Suárez Suárez, don Carlos Laffite Martínez, D. Ricardo Ferrer Combeller, D. Antidío Lairret Foix y D. José Padrós Imbroil:

Resultando que desechada la instancia de D. Miguel Berazaluze Elcarte, por haber sido presentada fuera de plazo, y la de D. Camilo Vega, por formar parte del Cuerpo como Profesor de la Escuela de Madrid y quedar excluido, por tanto, en virtud de lo preceptuado en el artículo 50 del Reglamento,

El Consejo de Industria en pleno, en sesión celebrada el 31 del pasado mes, acordó prescindir del ejercicio de oposición, después de estudiados los expedientes de cada uno de los solicitantes admitidos, de acuerdo con la aclaración hecha al artículo 9.º del Reglamento en la Orden de 21 de Septiembre último, y realizar, por consiguiente, la votación secreta que preceptúa el artículo 51; la que, una vez efectuada, dió el siguiente resultado: D. Carlos Laffite Martínez, ocho votos, y D. Antidío Lairret Foix, un voto.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien

aprobar dicha propuesta y nombrar a D. Carlos Laffite Martínez Consejero correspondiente al turno de mérito en la industria privada, que existe vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo ordenado en la disposición adicional de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 24 de Junio de 1932,

Este Ministerio ha acordado designar al Jefe de la Oficina de Propaganda de la Obra de la República, del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, con el fin de que estudie la naturaleza y desarrollo de la propaganda en el extranjero, en los países de Italia, Alemania, Rusia e Inglaterra; debiendo librarse la cantidad necesaria para los gastos de locomoción y dietas originadas a tales efectos, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto cuarto, del presupuesto del Ministerio de Industria y Comercio; viaje cuya duración no será superior a tres meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

FELIX GORDON ORDAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 163 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien prorrogar por treinta días, los primeros quince con medio sueldo y sin haber ninguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 24 de Octubre último al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 7.000 pesetas, D. Antonio Hermosilla Rodríguez, afecto a la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO VARGAS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1913,

He tenido a bien prorrogar por treinta días, los primeros quince con medio sueldo y sin haber ninguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 24 de Octubre último al Auxiliar del Cuerpo técnico, con el haber anual de 3.000 pesetas, doña Amalia Prieto Arozarena, afecta a la Gerencia de la Caja Postal de Ahorros.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 9 de Diciembre de 1933.

P. D.,

PEDRO VARGAS

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Dirección general de Aeronáutica civil para la designación de un experto Radiotelegrafista de Aeronáutica para asistir a la Conferencia celebrada en París por la Comisión Internacional de Navegación Aérea, e informado favorablemente por el Interventor Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto designar a D. Carlos Bordóns Gómez, Jefe de la Sección de Aeropuertos de la expresada Dirección general para el desempeño de la citada Comisión con una duración de dos días en territorio nacional y cinco en el extranjero, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios y viaje por cuenta del Estado en territorio nacional, aprobando a dicho efecto un presupuesto de dos mil quinientas noventa y dos pesetas sesenta céntimos (2.592,60), con cargo al capítulo 19, artículo 1.º de la Sección 6.ª, Subsección 3.ª del vigente presupuesto de gastos, procediéndose por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Comunicaciones a la expedición del oportuno mandamiento de pago, a justificar, a favor de D. Carlos Bordóns Gómez, por importe del presupuesto aprobado y con la aplicación que igualmente se indica sobre la Tesorería Central de Hacienda.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señores Director general de Aeronáutica civil y Ordenador de Pagos del Ministerio de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de este Ministerio de fecha 24 de

Abril último abriendo al tráfico aéreo el Aeropuerto de Barajas (Madrid) y por haber desaparecido las causas que motivaron, que en cumplimiento del artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto de 29 de Septiembre de 1928, estuviese dedicado a dicho servicio el aeródromo militar de Getafe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado aeródromo militar se cierre al tráfico aéreo, quedando en lo sucesivo dedicado a sus fines militares.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del acuerdo tomado por la Junta central de Aeropuertos en su sesión de 23 de Noviembre próximo pasado, acerca de la conveniencia de que el Jefe del Aeropuerto de Madrid visite el Aeropuerto de Lyon (Francia), al objeto de estudiar con detalle su explotación, y habiendo sido informado favorablemente por el Interventor-Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto designar a D. Jacobo de Armijo y Fernández de Alarcón, Jefe del Aeropuerto de Madrid, para el desempeño de la comisión de referencia, con derecho a las dietas y viáticos reglamentarios y viaje por cuenta del Estado en territorio nacional, aprobando a dicho efecto un presupuesto de tres mil once pesetas con sesenta y ocho céntimos (3.011,63), con cargo a los fondos de la Junta central de Aeropuertos.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.

EMILIO PALOMO

Señor Presidente de la Junta central de Aeropuertos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPANIA DE JESUS

Relación de bienes incautados por el referido Patronato, que se publica en cumplimiento del artículo 9.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y a los efectos en él expresados:

Barcelona.—Finca urbana situada en la barriada de Gracia con frente a

las calles de Milá y Fontanals y Siracusa, aneja al terreno edificable cuya incautación ya fué publicada el 13 de Mayo de 1933.

Facultad de hacer minas y otros conductos subterráneos para buscar aguas en la heredad y tierras sitas en Sarriá y en Horta, conocidas con el nombre de "Tierras de los padres de Belén".

Baleares.—Iglesia de Monte-Sión, aneja a la Residencia.

Burgos.—Finca conocida con el nombre de "Fuentes Blancas" o Villa de San Ignacio, en Cardenajimeno.

Canarias (Las Palmas).—Residencia e Iglesia aneja en la calle del Doctor Chill.

Cádiz (capital).—Iglesia en la calle de Santiago.

Puerto de Santa María.—Iglesia de San Francisco.

Finca rústica en el Pago de Mochicles, la Alhaja y la Arenilla.

León.—La Residencia e Iglesia aneja en la calle del Conde Luna, número 1.

Logroño.—Finca rústica en el término municipal de la capital, denominada "La Manzanera".

Madrid (Chamartín de la Rosa).—Tierra, según el Registro, denominada "Valdeacederas", parcelada, y sobre la que han edificado diversas construcciones, también incautadas, y sobre la que existen las calles de Joaquín Costa, Castillo y otra en proyecto.

Chamartín de la Rosa.—Tierra denominada "El Valle", sita detrás de la calle conocida con el nombre del Pinar.

Chamartín de la Rosa.—Tierra en el sitio de Valdeperales, llamada "Arca de Perales" y sita entre el que es hoy Hospital Nacional y el Patronato de Ciegos.

Chamartín de la Rosa.—Tierra en el sitio "Arroyo de los Morales o de la Plaza", al lado del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús.

Chamartín de la Rosa.—Tierra en el sitio llamado del "Prado o de la Magdalena", sobre la que se ha trazado la calle de la Madre de Dios (hoy calle de Padilla) y que se encuentra parcelada, habiéndose edificado diversos inmuebles, también incautados.

Chamartín de la Rosa.—Viña con olivar y solar en el sitio "Antiguo Camino Alto de la Castellana y Bendición de Campos", terreno parcelado y sobre el que se han edificado edificios también incautados, pasando por la misma la calle de Antonio Maurra y lindando con la calle de Luis Guilhou, de Apolonio Morales y la Cuesta del Zarzal. Se exceptúa de esta finca el solar propiedad de D. Joaquín Fernández de la Haza, que se ha desincautado debidamente.

Chamartín de la Rosa.—Finca denominada "El Barco", con fachada a la calle de la Máquina, número 4.

Chamartín de la Rosa.—Muebles incautados en la casa de D. Félix Granda, de Chamartín de la Rosa, procedentes del Colegio de dicho lugar.

Chamartín de la Rosa.—Muebles incautados en la calle de Platerías, número 1, de Chamartín de la Rosa, procedentes del Colegio de dicho lugar.

Fuencarral.—Tierra en el sitio "Camino del río Cruz de las Fornas".

**Segovia.**—Iglesia de San Sebastián. En la provincia, en el término de La Losa, una finca rústica denominada "Las Navillas".

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—P. D., el Secretario, E. Correa.

**Relación de valores y metálico incautados.**

1.—Giro en la sucursal del Banco de España en Bilbao, procedente de Teruel, a nombre del "Mensajero del Corazón de Jesús", de pesetas 500.

2.—Giro en la sucursal del Banco de España en Zaragoza, a nombre del Colegio de "El Salvador", de pesetas 258,43.

3.—Giro en la sucursal del Banco de España en Bilbao, procedente de Oviedo, a favor del Administrador del "Mensajero del Corazón de Jesús", de pesetas 100.

4.—Transferencia en la sucursal del Banco de España en Bilbao, procedente de Madrid y a nombre del Administrador del "Mensajero del Corazón de Jesús", de pesetas 485,90.

5.—Transferencia en la sucursal del Banco de España en Bilbao, procedente de Córdoba y a favor del Procurador del Colegio de Nuestra Señora de Orduña, de pesetas 559,90.

6.—Fianza de la Congregación de San Luis Gonzaga, que estaba en poder del antiguo Administrador de la casa número 83 de la Carrera de San Jerónimo, y de la que se hizo cargo el Delegado de este Patronato, Sr. Castells, de pesetas 833,43.

7.—Importe de la expropiación de parte de la finca de "Cruz del Navajo", incautada por este Patronato y cuya expropiación fué hecha por Canales del Lozoya, de pesetas 12.926,53.

8.—Cuatro obligaciones depositadas en el Banco de Santander, de "Saltos del Alberche", a nombre del Seminario Menor de Comillas, de pesetas 2.000.

9.—Cuatro acciones del Banco de Santander, depositadas en el mismo Banco a nombre del Seminario Menor de Comillas, de pesetas 1.000.

10.—Dieciocho acciones del Banco de Santander, depositadas en el mismo a nombre de la Bolsa de Becas del Seminario Pontificio de Comillas, de pesetas 4.500.

11.—Una acción de la Compañía Telefónica, depositada en el Banco de Santander a nombre del Rector accidental de Misiones de la Universidad de Comillas, de pesetas 500.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—P. D., el Secretario, E. Correa.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Jerez de los Caballeros se halla vacante, por defunción de D. Felipe Marcos Mateos, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Diciembre de 1933. El Subsecretario, F. Valera.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Mahón se halla vacante, por promoción de D. Enrique Clariana Marín, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercer de los turnos establecidos en el párrafo 1.º del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, F. Valera.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Molina de Aragón se halla vacante, por haber sido declarado desierto el concurso de traslación a que fué anunciada, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría y Habilitados de Escribano que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922:

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, F. Valera.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Moguer se halla vacante, por fallecimiento de D. Enrique Gallart y González, que la desempeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación como comprendida en el caso señalado por el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Decreto dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, F. Valera.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Seguros se halla vacante, por traslación de D. Cipriano Martín Mendoza y Sánchez, que la des-

empeñaba, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría Leídos que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los interesados presentarán sus instancias en la forma prevenida en el citado artículo, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, F. Valera.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Antequera, de categoría de término, se halla vacante, por traslación de D. Rafael Lloret, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933. El Subsecretario, Fernando Valera.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Calahorra, de categoría de ascenso, se halla vacante, por promoción de D. Emilio Jiménez, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933. El Subsecretario, Fernando Valera.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Occidente, de Gijón, de categoría de término, se halla vacante, por promoción de D. Pedro Solís, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933. El Subsecretario, Fernando Valera.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Loja, de categoría de término, se halla vacante, por traslación de D. José Cañizal, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada

da en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933. El Subsecretario, Fernando Valera.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Medinaceli, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Arturo Fernández, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933. El Subsecretario, Fernando Valera.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Redondela, de categoría de entrada, se halla vacante, por promoción de D. José Beamud, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933. El Subsecretario, Fernando Valera.

### MINISTERIO DE MARINA

#### SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

##### CIRCULAR

Enterada esta inspección general de que la Orden ministerial de 26 de Septiembre último, dictada para restablecer en toda su fuerza y vigor la de 7 de Abril anterior, referente al personal de Máquinas que deben llevar los vapores con menos de 40 HP., en travesía mayor de 150 millas y navegación de cabotaje, no se cumple por algunos armadores, que recurren para burlarla a procedimientos como el simular enfermedades para justificar que el desembarque no ha sido definitivo y poder cubrir la vacante con otro Habilitado, se previene a los señores Delegados y Subdelegados marítimos, armadores y demás interesados que en lo sucesivo debe entenderse aclarada la disposición de referencia en la forma siguiente: al producirse una vacante en buques de esta clase y condiciones, cuya dotación de máquinas sean tres Fogoneros habilitados embarcados antes del 7 de Junio, deberá ser cubierta, aun interinamente, por un segundo Maquinista, que desembarcará, dejando el puesto al mismo habilitado, en

el caso de que éste desembarque por enfermedad o causa justificada que le autorice volver al barco.

Madrid, 30 de Noviembre de 1933. El Inspector general de Navegación, Emilio Suárez Fiol.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos. Señores armadores. Señores...

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

##### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
13.550	120.000 Madrid, San Sebastián, Línea de la Concepción, Valencia.
18.549	65.000 Murcia, Martos, Murcia, San Sebastián.
17.743	25.000 Madrid, ídem, Barcelona, ídem.
21.902	2.000 Madrid, ídem, Huelva, Valencia.
102	2.000 Madrid, Alicante, Madrid, La Coruña.
13.885	2.000 Salamanca, Madrid, Jerez de la Frontera, Barcelona.
30.900	2.000 Barcelona, Alicante, Barcelona, ídem.
22.788	2.000 Cuenca, ídem, íd. íd.
15.000	2.000 Santander, Melilla, Barcelona, Dos Hermanas.
2.437	2.000 Madrid, Palma de Mallorca, Almería, Sevilla.
5.500	2.000 Madrid, ídem, Barcelona, Sevilla.
1.657	2.000 Barcelona, Madrid, Barcelona, Sevilla.
3.832	2.000 Granada, Madrid, Barcelona, Sevilla.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Aguada Sánchez González, Petronila Rodríguez y Amelia García Aguado, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Luisa Linares Alcázar y Florencia Dipar Rufo, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933. El Director general R. O., Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO DE NAVIDAD QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 1933

Constará de dos series de 35.000 billetes cada una, a 2.000 pesetas el billete, divididos en vigésimos de 100 pesetas.

Premio mayor, 15 millones de pesetas.

#### PREMIOS Y REINTEGROS DEL SORTEO PARA CADA SERIE PEsETAS

1 de .....	15.000.000
1 de .....	6.000.000
1 de .....	3.000.000
1 de .....	1.000.000
1 de .....	500.000
1 de .....	250.000
1 de .....	150.000
1 de 100.000.....	200.000
2 de 75.000.....	150.000
3 de 60.000.....	180.000
3 de 50.000.....	150.000
12 de 25.000.....	300.000
1.117 de 10.000.....	11.170.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 15.000.000 de pesetas.	990.000
99 ídem de 10.000 pesetas para los 99 números restantes de la centena del premiado con 6.000.000 de pesetas .....	990.000
99 ídem de 10.000 pesetas para los 99 números restantes de la centena del premiado con 3.000.000 de pesetas .....	990.000
2 ídem de 100.000 pesetas, para los números anterior y posterior al del premio de pesetas 15.000.000.....	200.000
2 ídem de 60.000 pesetas para los del premio de 6.000.000 de pesetas .....	120.000
2 ídem de 37.000 pesetas para los del premio de 3.000.000 de pesetas .....	74.000
3.499 reintegros de 2.000 pesetas para los 3.499 números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor.....	6.998.000
<b>4.948</b>	<b>48.412.000</b>

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 núme-

ros restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 15.000.000 de pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de esta capital, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 13 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 16 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—El Director general, Luis Feced.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

###### CIRCULAR

Relación de aspirantes presentados al concurso-oposición, convocado en 10 de Noviembre último, para proveer 18 plazas del Cuerpo de Sanidad Nacional y cinco más en expectación de destino, y estado en que se encuentran sus documentaciones:

- Número 1.—D. Manuel Morales Fraile. Completa.
- 2.—D. Juan Mateo Toscano Palacios. Completa.
- 3.—D. Diego Hernández Pacheco de la Cuesta. Completa.
- 4.—D. Manuel González Ferradas. Completa.
- 5.—D. Daraián Coutiño Castillo. Falta abonar derechos.
- 6.—D. Juan Pedro de la Cámara Cailheu. Completa.
- 7.—D. Leopoldo Acosta Camps. Falta abonar derechos.
- 8.—D. Pablo García y Bersátegui. Completa.
- 9.—D. Tomás Martín Hernández. Completa.
- 10.—D. José Jiménez Gómez. Completa.
- 11.—D. Sebastián García Martínez. Completa.

12.—D. Higinio Paris Eguilaz. Completa.

13.—D. Juan Moroder Muedra. Falta certificado médico.

14.—D. José Luis Monforte Sarasola. Certificado médico.

15.—D. Demetrio López Blanco. Falta declaración jurada.

16.—D. Arturo Cerdá Raya. Completa.

17.—D. Antonio Barbero Carnicero. Completa.

18.—D. Luis Apraiz Buesa. Completa.

19.—D. Fernando Quintana Otero. Completa.

20.—D. Felipe Alonso Fernández. Completa.

21.—D. Joaquín Echevarría Creagh. Completa.

22.—D. Manuel Mezquita López. Completa.

23.—D. Luis Sánchez Sola. Completa.

24.—D. Emilio de Amilibia de la Helguera. Completa.

25.—D. José Garrido Gal. Completa.

26.—D. Joaquín López Barroso. Completa.

27.—Vicente Paniagua Comendador. Completa.

28.—D. Antonio Rico Climet. Completa.

29.—Doña Cecilia García de Cosa. Completa.

30.—D. Gregorio Baquero Gil. Sin documentos.

31.—D. Gaspar Zaragoza Fernández. Completa.

32.—D. Rafael Martínez Morellá. Completa.

33.—D. Miguel Gracián Casado. Completa.

34.—D. Manuel Díaz del Solar.—Falta título de Oficial sanitario.

35.—Tomás García Córceles. Falta título de Oficial sanitario y certificado médico.

36.—D. Rafael Millán Quiñones. Falta abonar derechos.

37.—D. Eugenio Peraita Alférez. Falta toda la documentación y abonar derechos.

Los aspirantes que tengan incompleta su documentación o deban abonar los derechos de examen, podrán realizarlo en la Sección de Personal de la Dirección general de Sanidad, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que, caso de no efectuarlo dentro de dicho plazo, perderán todos sus derechos al concurso-oposición.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, José Estadella.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de la Orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Embriología, Anatomía y Teratología, de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, dotada con

el haber anual de entrada de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias, de 25 de Junio de 1931.

Primera. Ser español.  
Segunda. No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tercera. Haber cumplido veintitrés años de edad.

Cuarta. Tener el título que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

Quinta. Estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado sus derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 11 de Diciembre de 1933. El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León la Cátedra de Bacteriología general, Bacteriología especial, Inmunología y Preparación de sueros y vacunas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el día que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933. El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Patología especial de esporádicas en équidos, perros y gatos, Terapéutica y Toxicología, Farmacología y Farmacodinamia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, con el haber anual de entrada de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo tercero del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del día 30).

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—  
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Anatomía topográfica, Patología quirúrgica, Cirugía y Obstetricia, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León, con el haber anual de entrada de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo tercero del mismo Reglamento, las

condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del día 30).

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—  
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Se halla vacante, en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Histología normal, Histopatología y Anatomía patológica, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—  
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de Fisiología, Alimentación e Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias

y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—  
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de Anatomía topográfica, Patología quirúrgica, Cirugía y Obstetricia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—  
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba una plaza de Profesor numerario de Zootecnia especial de ovinos, caprinos y suidos y Avicultura, Cunicultura y otras explotaciones pecuarias, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores numerarios de Escuelas de Veterinaria que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—  
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.



brán de dirigir sus propuestas a este Ministerio.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—  
El Subsecretario, C. Bolívar Piettain.

*Relación de las vacantes que en virtud de la convocatoria anterior y con los requisitos que en la misma se detallan se anuncian a los turnos de oposición que a continuación se expresan:*

Matemáticas (turno libre): Una Cátedra en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras; una ídem en el de Mahón; dos ídem en el de Osuna, y dos ídem en el de Zafra.

Historia Natural (turno libre): Una Cátedra en cada uno de los Institutos de Cádiz, Lugo, Osuna y Tortosa.

Historia natural (turno de Auxiliares): Una Cátedra en cada uno de los Institutos de Reus y Vigo.

Agricultura (turno libre): Una Cátedra en el Instituto de Almería y otra en cada uno de los de Teruel, Tortosa y Zafra.

Agricultura (turno de Auxiliares): Una Cátedra en cada uno de los Institutos de Cuenca, Huelva, La Laguna, Las Palmas y Manresa.

Física y Química (turno de Auxiliares): Una Cátedra en cada uno de los Institutos de Zafra y Cardenal Cisneros, de Madrid.

Lengua y Literatura españolas (turno libre): Una Cátedra en el Instituto de Cabra y otra en el de Figueras.

Lengua y Literatura españolas (turno de Auxiliares): Una Cátedra en el Instituto del Cardenal Cisneros, de Madrid, y otra en el de Teruel.

Lengua latina (turno de Auxiliares): Una Cátedra en el Instituto de Pontevedra y otra en el de Zafra.

Geografía e Historia (turno libre): Una Cátedra en el Instituto de Figueras y otra en el de La Laguna.

Geografía e Historia (turno de Auxiliares): Una Cátedra en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta capital, y otra en el de Zafra.

Filosofía (turno libre): Una Cátedra en cada uno de los Institutos de Mahón, Osuna y Zafra.

Filosofía (turno de Auxiliares): Una Cátedra en cada uno de los Institutos de Baeza y Vigo.

Lengua francesa (turno libre): Una Cátedra en el Instituto de Calatayud y otra en el de Zafra.

Lengua francesa (turno de Auxiliares): Una Cátedra en cada uno de los Institutos de Mahón y Osuna.

*Relación de las Cátedras que, por haberse anunciado a oposición en las distintas fechas que se indican y no haberse celebrado los ejercicios oportunos, se abre para ellas nuevo plazo de admisión de instancias, de acuerdo con lo determinado en la Orden de 10 de Febrero de 1925.*

Física y Química (turno de Auxiliares): Una Cátedra en cada uno de los Institutos de Almería, El Ferrol, Jerez de la Frontera y Osuna, que fueron anunciadas por Orden de 31 de Mayo del año pasado (GACETA 8 de Junio inmediato).

Lengua y Literatura españolas (turno libre).—Una para cada uno de los Institutos de Ceuta, Cuevas del Almanzora, Elche, Melilla Orihuela y

Santa Cruz de la Palma que se anunciaron en la misma fecha y GACETA que las anteriores.

Lengua latina (turno de Auxiliares): Una para cada uno de los Institutos de El Ferrol, La Laguna, Teruel, Tortosa y Osuna, anunciadas en iguales fechas que las dos anteriores.

Geografía e Historia (turno libre): Una Cátedra para cada uno de los Institutos de Ceuta, Cuevas del Almanzora, Elche, Orihuela y Santa Cruz de la Palma, que se anunciaron asimismo cuando las anteriormente citadas.

Dibujo (turno libre): Una plaza de Profesor en cada uno de los Institutos siguientes: Vigo, Osuna, Ferrol, Calatayud, Zafra, Tortosa, Alcoy, Cervantes, de Madrid; Maragall, de Barcelona; Elche, Ceuta, Orihuela, Santa Cruz de la Palma y Cuevas del Almanzora, que se anunciaron por Orden de 24 de Mayo del año pasado (GACETA del 30).

Asimismo la del Instituto de Manresa, que fué agregada a las anteriores por Orden de 15 de Junio del mismo año (GACETA del 21).

Dibujo (turno de Auxiliares): Una en el Instituto Balmes, de Barcelona, y otra en el de Mahón, las cuales fueron anunciadas en 22 de Agosto de 1928 (GACETA 5 de Septiembre) y que tampoco se celebraron sus ejercicios.

*Nota.*—Para cada turno de las Cátedras anunciadas solamente se formará un Tribunal, que será el encargado de juzgar a todas las que comprenda este anuncio como anunciadas, dentro de cada asignatura, al turno mismo.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz, referente a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas en La Carolina (Jaén), calle de Ríos Rosas, por su presupuesto de contrata de 158.329,79 pesetas:

Resultando que constituida la Mesa con arreglo a las formalidades establecidas en la vigente Instrucción de subastas, el Sr. Presidente declaró la expresada subasta desierta por no haberse presentado en este Ministerio ni en los Gobiernos civiles de las provincias ninguna proposición para optar a la misma.

Este Ministerio ha resuelto confirmar el acuerdo del Presidente de la referida subasta y declarar ésta desierta a los efectos oportunos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de Diciembre de 1933.—  
El Director general, R. G. Sicilia.  
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 15 de Septiembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Siles (Jaén) un edificio de nueva planta con destino a dos

Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, por su presupuesto de contrata de 166.787,92 pesetas:

Resultando que la cantidad de pesetas 125.090,94, que había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 15.000 pesetas para el ejercicio de 1931; 50.000 para el de 1932, y 60.090,94 para el de 1933:

Resultando que el Ayuntamiento de Siles aportó el 25 por 100 del importe de las obras:

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1932 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Jurado Cejudo, en la cantidad líquida de 134.180,89 pesetas:

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcción de Escuelas la existencia de un saldo de 52.292,50 pesetas, procedentes de los ejercicios económicos de 1931 y 1932:

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo con el fin de atender a las obligaciones contraídas:

Considerando que se halla conforme el Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido por el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 52.292,50 pesetas para la construcción del Grupo escolar en Siles (Jaén), con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 6 de Diciembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Designada por esta Dirección general la Comisión dictaminadora, de acuerdo con el apartado 7.º de la convocatoria de 21 de Octubre último (GACETA del 24), para encontrar el mejor asesoramiento y realizar las pruebas oportunas de los modelos de aparatos de radio presentados al concurso a que dicha Orden se refiere, y realizadas las pruebas y ensayos, por tal Comisión, en los Laboratorios de la Escuela de Caminos, y vistas las diferentes proposiciones presentadas, ha evacuado su informe señalando en tres grupos aquellos aparatos seleccionados que corresponden a los que pueden ser adquiridos para Centros culturales o de enseñanza más importante, a los de más corrientes aplicables, o de mediana importancia, y, por último, a los de unas más modestas aspiraciones; y haciendo de todos ellos una equitativa adjudicación.

De acuerdo, por tanto, con el anterior dictamen, y como resolución del concurso de adquisición de aparatos de radio por un total de 250.000 pesetas, según la convocatoria antes mencionada y la Orden ministerial de distribución

de los créditos consignados en el vigente presupuesto de este Departamento, en el capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 8.º.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que como aparatos comprendidos en la categoría A de los señalados por la Comisión dictaminadora, se adquirieran a D. Luis Sánchez Cuervo, como Delegado de la Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas (S. I. C. E.), de Madrid, 30 aparatos, modelo R-74 Sice, a razón de 825 pesetas unidad, o sea por un total de 24.750 pesetas; a D. Rafael Fuentes del Solar, Apoderado y Representante de "Philips Ibérica", S. A. E., de Madrid, 30 aparatos modelo 634 Philips, a razón de 795 pesetas unidad, o sea, por un total de 23.850 pesetas, y a D. G. Romea, por la "Standard Eléctrica", S. A., de Madrid, 71 aparatos modelo 5.054 Standard, a 700 pesetas unidad, o sea por un total de 49.700 pesetas.

2.º Que dentro del grupo o categoría B, señalado por la Comisión dictaminadora, se adquirieran a D. Rafael Fuentes del Solar, Apoderado y Representante de "Philips Ibérica", S. A. E., de Madrid, 88 aparatos modelo 834 Philips, a razón de 565 pesetas unidad, o sea por un total de 49.720 pesetas; a D. Javier Delgado, Director Gerente de "Establecimientos Castilla", S. A. E., 50 aparatos marca Castilla, a razón de 525 pesetas unidad, o sea por un total de 26.250 pesetas, y a D. Juan Emilio Fischer, como Apoderado y en representación de la Casa "A. E. G. Ibérica de Electricidad", S. A., de Madrid, 93 aparatos modelo 33 Telefunken, a razón de 335 pesetas unidad, o sea por un total de 49.755 pesetas.

3.º Que se adquirieran como correspondientes a la categoría C, señalada por la Comisión, a D. Luis Sánchez Cuervo, como Consejero Delegado de la "Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas" (S. I. C. E.), de Madrid, 74 aparatos modelo R-110 Sice, a razón de 350 pesetas unidad, o sea por un total de 25.900 pesetas.

Representan estas adquisiciones un total de 249.925 pesetas y 436 aparatos, todos los cuales se entienden provistos con dobles juegos de válvulas.

4.º Con arreglo a la base 8.ª de la convocatoria de los concursos, estas adquisiciones se entenderán con carácter provisional, en tanto que por los adjudicatarios no se justifique la entrega en esta Dirección de los resguardos de haber ingresado en la Caja general de Depósitos la fianza equivalente al 5 por 100 del total de sus respectivas adjudicaciones, que responden ante esta Dirección general del cumplimiento de sus compromisos y de la entrega de todos los modelos adquiridos antes del día 31 del corriente.

5.º La recepción se hará por el Jefe de la Sección 11 de este Ministerio, que levantará la oportuna acta de entrega, y en los locales que para almacenes de material escolar dispone la Dirección general de Primera enseñanza en esta capital, en el paseo de Ramón y Cajal, número 8, bajos.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados y como resolución del concurso anunciado en la Orden de 21 de Octubre último (GACETA del 24), previniéndose que los modelos presentados al mismo por

los diversos concurrentes deberán ser retirados de este Ministerio en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, y bien entendido que transcurrido este plazo no podrá responderse de los mismos ni formularse por ello reclamación alguna.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—  
El Director general, José Cebada.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

#### Sección 2.ª.—Construcción.

Declarada desierta la subasta de adquisición de carriles, bridas y placas para la superestructura del ramal de enlace de la estación de El Ferrol con su puerto y arsenal, correspondiente a la Base Naval de El Ferrol, se anuncia segunda subasta para el día 28 del mes actual, admitiéndose proposiciones en las Jefaturas de Obras públicas de la provincia y en la Sección correspondiente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera hasta las trece del día 23 del mismo mes, con las condiciones y requisitos publicados en la GACETA DE MADRID de los días 4 y 5 de Noviembre último, para la primera subasta.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—  
El Director general, Ramón Cantos.

Declarada desierta la subasta de adquisición de tornillos y tirafondos para la superestructura de la parte comprendida entre la Base Naval de El Ferrol, ramal de enlace de la estación de El Ferrol con su puerto y arsenal, se anuncia segunda subasta para el día 28 del mes actual, admitiéndose proposiciones en las Jefaturas de Obras públicas de la provincia y en la Sección correspondiente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera hasta las trece del día 23 del mismo mes con las condiciones y requisitos publicados en la GACETA DE MADRID de los días 4 y 5 de Noviembre último, para la primera subasta.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—  
El Director general, Ramón Cantos.

Declarada desierta la subasta de adquisición de carriles, bridas y placas para la superestructura del trozo 1.º y 2.º de la Sección de Gijón a Los Cabos del ferrocarril de Ferrol a Gijón y ramal al puerto de Musel, se anuncia segunda subasta para el día 28 del mes actual, admitiéndose proposiciones en las Jefaturas de Obras públicas de la provincia y en la sección correspondiente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera hasta las trece del día 23 del mismo mes con las condiciones y requisitos publicados en la GACETA DE MADRID de los días 4 y 5 de No-

vembre último, para la primera subasta.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—  
El Director general, Ramón Cantos.

Declarada desierta la subasta de adquisición de carriles, bridas y placas para la superestructura de la Sección de Ferrol a Mera del ferrocarril de Ferrol a Gijón, se anuncia segunda subasta para el día 28 del mes actual, admitiéndose proposiciones en las Jefaturas de Obras públicas de la provincia y en la sección correspondiente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera hasta las trece del día 23 del mismo mes con las condiciones y requisitos publicados en la GACETA DE MADRID de los días 4 y 5 de Noviembre último, para la primera subasta.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—  
El Director general, Ramón Cantos.

Declarada desierta la subasta de adquisición de traviesas para la superestructura de la parte comprendida entre la estación de Valjunquera y el puente sobre el río Algás del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, se anuncia segunda subasta para el día 28 del mes actual, admitiéndose proposiciones en las Jefaturas de Obras públicas de la provincia y en la sección correspondiente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera hasta las trece del día 23 del mismo mes con las condiciones y requisitos publicados en la GACETA DE MADRID de los días 4 y 5 de Noviembre último, para la primera subasta.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—  
El Director general, Ramón Cantos.

Declarada desierta la subasta de adquisición de tornillos y tirafondos para la superestructura de la parte comprendida entre la estación de Valjunquera y el puente sobre el río Algás del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, se anuncia segunda subasta para el día 28 del mes actual, admitiéndose proposiciones en las Jefaturas de Obras públicas de la Península y en la Sección correspondiente de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, hasta las trece del día 23 del mismo mes con las condiciones y requisitos publicados en la GACETA DE MADRID de los días 4 y 5 de Noviembre último, para la primera subasta.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—  
El Director general, Ramón Cantos.

#### SECCION PRIMERA.—CONCESION.

*Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril funicular aéreo al Puig Major, en el término municipal de Escorca, Isla de Mallorca, provincia de Baleares, secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo

todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario, con tracción eléctrica, sin garantía de interés ni subvención alguna por el Estado, transbordador funicular aéreo al Puig Major, en el término municipal de Escorca, Isla de Mallorca, provincia de Baleares.

Artículo 2.º Este ferrocarril se ejecutará y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Orden de 23 de Diciembre de 1932, y a las prescripciones que la misma establece.

Artículo 3.º La Empresa constructora y explotadora de este ferrocarril habrá de estar nacionalizada y domiciliada en España, El Presidente y por lo menos los dos tercios de los Vocales de su Consejo de Administración, así como el Director y Gerente, ostentarán la nacionalidad española.

Artículo 4.º La Empresa constructora y explotadora de este ferrocarril no podrá tener organización administrativa ni Comité o Delegación constituida con la mayoría de miembros extranjeros, y en ningún caso fuera del territorio nacional.

Artículo 5.º Queda asimismo la Empresa explotadora de este ferrocarril obligada al cumplimiento de los demás preceptos del Estatuto ferroviario y disposiciones adicionales y transitorias en lo que afectan a los ferrocarriles de su clase.

Artículo 6.º La dotación del material móvil de este ferrocarril será de dos coches y dos vagonetes de revisión como mínimo.

Artículo 7.º Tanto los mecanismos de las estaciones como los vehículos, cuando sean nuevos o después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del ferrocarril.

No podrá ponerse tampoco en servicio ningún cable una vez abierta la línea al servicio público, sin que se efectúen las pruebas que fije la inspección del Gobierno.

Artículo 8.º En el término de treinta días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos y a disposición de este Ministerio, la fianza de 12.000 pesetas, en metálico o su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados a tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que no se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras, en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

Artículo 9.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril transbordador funicular dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Orden de concesión y quedarán terminadas completamente en el plazo de tres años, a contar de la misma fecha, debiendo ser su avance durante el plazo de ejecución proporcional al tiempo.

El concesionario queda obligado a dejar garantizado por un plazo de dos años a partir del en que tenga lugar

la reversión de la línea al Estado, el suministro de la energía eléctrica necesaria para la explotación del ferrocarril.

Artículo 10. Durante el período de la explotación el concesionario estará obligado a realizar las obras y adquisiciones de material que requiera el tráfico de la línea aunque tales obras y adquisiciones no hubieren sido previstas en el proyecto que sirvió de base a la concesión.

Llegada la fecha de reversión al Estado, deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones todas, así como el material móvil.

Artículo 11. No podrá ponerse en explotación el todo o parte de este ferrocarril aéreo sin que preceda autorización del Ministerio de Obras públicas en vista del acta de reconocimiento correspondiente, redactada por los Ingenieros encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tráfico; acta que deberá remitir con su informe a la Superioridad el Comisario del Estado encargado de la inspección de esta línea.

Artículo 12. El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este ferrocarril, los Reglamentos para el servicio de la explotación del mismo, y en los que habrá de incluirse todo lo referente a los servicios combinados que este ferrocarril transbordador pueda tener con los ferrocarriles ya establecidos.

Artículo 13. Bajo ningún concepto podrá transportarse mercancías en este ferrocarril, con la única excepción de aquellos casos en que las necesidades del servicio lo exijan.

Artículo 14. Las condiciones de aplicación de las tarifas no serán válidas en cuanto se opongan a la Ley con arreglo a las cuales se hace la concesión y lo dispuesto sobre la materia.

Artículo 15. La velocidad del tren nunca excederá de nueve kilómetros por hora, y el arranque y llegada se procurará efectuarlo con la mayor suavidad posible.

Artículo 16. Diariamente antes de comenzar el servicio reconocerá el personal con todo cuidado el cable y mecanismos, los vehículos y los frenos; el resultado de todas esas observaciones diarias se consignará en un libro registro bajo la dirección y responsabilidad del Jefe de explotación del ferrocarril, pudiendo, cuando la inspección del Gobierno lo juzgue conveniente, presenciar estas pruebas algún Ingeniero o Agente de la misma.

Artículo 17. La concesión de este ferrocarril se otorgará por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos adquiridos, con arreglo a la Ley de 23 de Febrero de 1912, y Reglamento dictado para la ejecución; al presente pliego de condiciones particulares; al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y a la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél y lo prescrito en el libro primero, título segundo, del vigente Código de Trabajo, de acuerdo con la

Real orden de 15 de Abril de 1907, así como a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Las infracciones por parte del concesionario a las prescripciones, a la Ley de Protección a la producción nacional y a sus disposiciones complementarias, podrá motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y material objeto de las infracciones.

Artículo 18. El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del ferrocarril aéreo.

En los cuatro años que preceden al término de la concesión se reserva el Estado el derecho de retener los productos de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumpliere debidamente esta obligación.

Artículo 19. El concesionario de este ferrocarril transbordador será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Artículo 20. La inspección y vigilancia de este ferrocarril transbordador, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá por los Ingenieros del Gobierno en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes, siendo de cargo del concesionario los gastos de la misma inspección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de Agosto de 1912.

Artículo 21. Caducará la concesión de este ferrocarril transbordador:

1.º Si se interrumpe total o parcialmente el servicio de la línea, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º de este Pliego de condiciones, salvo también los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra o si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial, o declarada en quiebra.

4.º Si se faltase a lo estipulado en el párrafo primera del artículo 10 del presente pliego.

5.º Si el concesionario traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la Ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de Febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

Artículo 22. El concesionario nombrará un representante designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase a esta condición o el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposité en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid, 13 de Abril de 1933.—Aprobado por el Ministerio.—P. D., T. M. y J. R. Rubricado.—Acepto en todas

sus partes el presente pliego de condiciones particulares.—Madrid, 22 de Julio de 1933.—Antonio Parietti Coll. Rubricado.

Con fecha 25 de Agosto de 1933 se dictó la siguiente Orden ministerial:

“Visto el expediente y proyecto de un ferrocarril secundario funicular aéreo al Puig-Major, en la Isla de Mallorca (Balears), cuya concesión, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, tiene solicitada a su favor D. Antonio Parietti Coll:

Resultando que en el expediente instruido al efecto se han llenado todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes:

Resultando que el Pliego de condiciones particulares que ha de regir esta concesión fué aprobado por Orden ministerial fecha 13 de Abril último y aceptado en forma por su peticionario en 22 del corriente:

Vistos la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912, el Reglamento dictado para su ejecución de 12 de Agosto del mismo año y las demás disposiciones legales aplicables a este caso,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Antonio Parietti Coll la concesión del precitado funicular aéreo al Puig Major, en el término municipal de Escorca, Isla de Mallorca (provincia de Balears), como ferrocarril secundario sin subvención ni garantía de interés por el Estado, entendiéndose otorgada con sujeción a cuanto determinan la Ley y Reglamento de Ferrocarriles anteriormente citados, al Pliego de condiciones particulares y a todas las demás disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, y que sean aplicables a este ferrocarril funicular.”

Lo que de Orden comunicada por el Ministro digo a V. S. a los efectos procedentes. Madrid, 8 de Diciembre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Balears.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

#### PERSONAL

Vacante la plaza de Secretario del Consejo de Minería,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de

te días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Director general, F. López de Goicoechea.

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Badajoz,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.—El Director general, F. López de Goicoechea.

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de La Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.—El Director general, F. López de Goicoechea.

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas, en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 8 de Diciembre de 1933.—El Director general, F. López de Goicoechea.

Vacante en el Distrito minero de Baleares una plaza de Ayudante del Cuerpo de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del mencionado Cuerpo, que presten servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del pasado año.

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.—El Director general, F. López de Goicoechea.

Vacante en el Distrito minero de Huelva una plaza de Ayudante del Cuerpo de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del mencionado Cuerpo, que presten servicio activo, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del pasado año.

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.—El Director general, F. López de Goicoechea.

Vacante en el Distrito minero de Las Palmas una plaza de Ayudante del Cuerpo de Minas,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ayudantes del mencionado Cuerpo, que presten servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 29 de Marzo del pasado año.

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 9 de Diciembre de 1933.—El Director general F. López de Goicoechea.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.